

ASESORIA JURIDICA

DECRETO N°: 157.-

ANCUD, 12 de Enero del 2023.-

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 04 de junio de 2021, recaído en Causa Rol N° 48-2021-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 28 de junio de 2021, el Decreto Alcaldicio Exento N° 1.046, de 28 de junio de 2021 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La Ordenanza Municipal N° 12 Sobre Medio Ambiente, Aseo y Ornato Comunal de fecha 02 de Noviembre de 2011.
2. El Decreto N° 4.302 de fecha 31 de Diciembre de 2019, que modifica la Ordenanza Municipal N° 12, sobre medio Ambiente, Aseo y Ornato Comunal, según texto aprobado en Sesión Extraordinaria N° 73 de fecha 30 de Diciembre de 2019.
3. La necesidad de modificar la Ordenanza Municipal N° 12 Sobre Medio Ambiente, Aseo y Ornato Comunal.
4. El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión extraordinaria N° 38 de fecha 29 de Diciembre del 2022, que acordó aprobar las modificaciones propuestas en la ordenanza municipal N° 12 Sobre Medio Ambiente, Aseo y Ornato Comunal, autorizándose que se emita un texto refundido.

DECRETO:

Modifíquense la Ordenanza Municipal N° 12 Sobre Medio Ambiente, Aseo y Ornato Comunal, según texto aprobado en sesión extraordinaria N° 38 de fecha 29 de Diciembre del 2022, mediante acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, y apruébese el siguiente texto refundido:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 12 SOBRE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO COMUNAL

CONSIDERANDO:

Que la ciudadanía de la comuna de Ancud requiere la regulación de diversas actividades relacionadas con impactos ambientales directos al territorio; que dichas actividades no se encuentran debidamente reglamentadas; que nuestra comuna cuenta con recursos naturales renovables y no renovables que pueden ser explotados; que es necesario contar con una reglamentación que regule dichas actividades, potenciando el desarrollo comunal sustentable, y a su vez encauzarla bajo el control de la autoridad; y la necesidad de mitigar y regular los impactos ambientales asociados a emisiones líquidas, sólidas y gaseosas generadas en la comuna.

- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y las modificaciones establecidas por la Ley 20.417.
- La necesidad de refundir en un texto único gran parte de la temática relacionada con el quehacer cotidiano de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal.
- Lo señalado en los artículos 4° letra b), 5° letra d), 12, 63 letra i) y 65 letra k) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las modificaciones establecidas por la Ley 20.417, en relación a la creación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal.
- Lo señalado en el Decreto 25 del 02-FEB-2018 (publicado) 02-AG0-2017 (promulgado) que DISPONE MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MUSGO SPHAGNUM MAGELLANICUM.

CAPITULO I

OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1°.

Establecer un marco normativo que regule, proteja y conserve el medio ambiente de modo tal, que permita contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna de Ancud de forma sustentable.

Artículo 2°.

Resguardar el derecho constitucional de los habitantes de la comuna de Ancud a vivir en un ambiente libre de contaminación.

Artículo 3°.

Reglamentar la conservación y recuperación del patrimonio ambiental de la comuna de Ancud.

Artículo 4°.

Definir y establecer los principales permisos y servicios que entrega la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato Municipal, en relación al cuidado del Medio Ambiente.

Artículo 5°.

La presente Ordenanza será aplicada en todo el territorio de la comuna de Ancud, debiendo sus habitantes y visitantes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones reconociendo al Comité Ambiental Comunal (CAC) como una organización comunitaria de gestión, colaboración de articulación fina, vinculante, consultiva y cooperativa con la Ilustre Municipalidad de Ancud, en temas relacionados al medio ambiente de nivel comunal

CAPITULO II

NORMAS GENERALES DE LA INSPECCION.

Artículo 6°.

La Municipalidad estará facultada para realizar Inspecciones, pruebas, mediciones y análisis de niveles de contaminación o coordinarse con los organismos del estado que tengan competencia o bien podrá solicitar apoyo a otras entidades gubernamentales competentes, para un adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

DE LAS DENUNCIAS:

Artículo 7°.

Cualquier persona natural o Jurídica podrá denunciar ante el Municipio, aportando todos los antecedentes que respalden la denuncia, todas aquellas actividades que contravengan la presente Ordenanza, lo establecido en las normas ambientales vigentes, particularmente en la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, su respectivo reglamento y las modificaciones contempladas en la Ley 20.417. Una vez recepcionada la denuncia el municipio fiscalizara según protocolo de denuncia ambiental establecido en la oficina de Inspección Ambiental DIMAO ([Anexo 1](#)).

DE LAS DEFINICIONES:

Artículo 8°.

Para los efectos de esta ordenanza, en virtud de lo dispuesto en la Ley 19.300, Título I, Disposiciones Generales, Artículo 2, y sus modificaciones establecidas por la Ley 20.417, se entenderá por:

a) Biodiversidad o Diversidad Biológica: la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas;

a bis) Biotecnología: se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

a ter) Cambio Climático: se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;

b) Conservación del Patrimonio Ambiental: el uso y aprovechamientos racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración;

c) Contaminación: la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente;

d) Contaminante: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, luminosidad artificial o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;

e) Daño Ambiental: toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes;

f) Declaración de Impacto Ambiental: el documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes;

g) Desarrollo Sustentable: el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

h) Educación Ambiental: proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante;

h bis) Efecto Sinérgico: aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente;

i) Estudio de Impacto Ambiental: el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos;

i bis). Evaluación Ambiental Estratégica: el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales; se considera la participación de agrupaciones tales como CAC, salud, Juntas de Vecinos y organizaciones sociales territoriales.

j) Evaluación de Impacto Ambiental: el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes;

k) Humedales: Entiéndase por humedal todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se en la comuna.

Los humedales son ecosistemas indispensables por los beneficios o servicios ecosistémicos que brindan a la humanidad, incluyendo la provisión de agua dulce, alimentos, conservación de la biodiversidad, control de crecidas, recarga de aguas subterráneas y mitigación de los efectos del cambio climático.

No solo los cuerpos de agua insuto son considerados para su protección, sino también las infraestructuras ecológicas que los acompañan siendo juncales, zonas de arbustos o bosquetes con presencia de plantas hidrófitas (acuáticas y semiacuáticas) que enmarquen las zonas de protección, nidificación o sean una barrera natural de protección a los humedales.

l) Impacto Ambiental: la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada;

ll) Línea de Base: la descripción detallada del área de influencia de un proyecto o actividad, en forma previa a su ejecución;

- m) Medio Ambiente:** el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones;
- n) Medio Ambiente Libre de Contaminación:** aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;
- n bis) Mejores técnicas disponibles:** la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para evitar o reducir en general las emisiones y el impacto en el medio ambiente y la salud de las personas. Con tal objeto se deberán considerar una evaluación de impacto económico y social de su implementación, los costos y los beneficios, la utilización o producción de ellas en el país, y el acceso, en condiciones razonables, que el regulado pueda tener a las mismas;
- ñ) Norma Primaria de Calidad Ambiental:** aquélla que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población;
- o) Norma Secundaria de Calidad Ambiental:** aquélla que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza;
- p) Normas de Emisión:** las que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medida en el efluente de la fuente emisora;
- q) Preservación de la Naturaleza:** el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país;
- r) Protección del Medio Ambiente:** el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro;
- s) Recursos Naturales:** los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos;
- t) Reparación:** la acción de reponer el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas;
- u) Zona Latente:** aquélla en que la medición de la concentración de contaminantes en el aire, agua o suelo se sitúa entre el 80% y el 100% del valor de la respectiva norma de calidad ambiental;
- v) Zona Saturada:** aquélla en que una o más normas de calidad ambiental se encuentran sobrepasadas;
- w) Mobiliario urbano:** los postes del alumbrado, monumentos, semáforos, señales de tránsito, kioscos, segregadores, basureros, bicicleteros, escaños, jardineras, juegos infantiles, máquinas de ejercicio y similares.
- x) Residuos Reciclables:** Son aquellos residuos que se pueden recuperar, transformar o reutilizar como: vidrios, plásticos, metales, cartones. Estos residuos son pre tratados y acopiados en el Galpón Circular en donde son valorizados e incorporados a la industria para la elaboración de nuevos productos.
- y) Residuos Sólidos Domiciliarios:** Son los residuos generados por las viviendas de la comunidad, residuos que se generan en el cotidiano vivir, además de los que generan los locales comerciales producto del ingreso de clientes, de estos residuos quedan excluidos cartones, escombros y residuos voluminosos.
- z) Residuos Voluminosos:** los residuos voluminosos son residuos que por su tamaño pueden dificultar la gestión ordinaria de residuos sólidos domiciliarios.
- z. bis) Escombros:** residuos que no son domiciliarios y que son recepcionados en la escombrera municipal según [Anexo 2](#).

CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS DE DESARROLLO COMUNAL SUSTENTABLE

Para alcanzar el Desarrollo Comunal Sustentable, la Gestión Ambiental Local se fundamentará en los siguientes principios:

Artículo 9°.

Privilegiar estrategias tendientes a evitar que se produzcan Impactos ambientales negativos, consumo responsable, economía circular y apunten a basura cero.

Artículo 10°.

Generar un diagnóstico ambiental comunal participativo y vinculante para generar líneas de acción estratégicas en base a los resultados del diagnóstico.

Artículo 11°.

Trabajar en base al diagnóstico ambiental comunal un instrumento de planificación como "Estrategia ambiental comunal", la cual debe ser actualizada como máximo cada 4 años y evaluar su avance cada 2 años.

Artículo 12°.

Los objetivos que se fijen deben ser alcanzables considerando para ello la magnitud de los problemas existentes, la forma y oportunidad en que se pretenda abordarlos y los recursos y medios que se cuente para ello.

Artículo 13°.

El responsable del daño ambiental debe responder ante el afectado y restaurar el componente deteriorado, según lo determine la oficina técnica correspondiente y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas y/o medioambientales que determinen las instancias judiciales pertinentes.

Artículo 14°.

Las acciones municipales y sectoriales deberán estar debidamente coordinadas para garantizar la eficiencia y eficacia de las medidas de protección, mejoramiento y recuperación ambiental de la comuna.

Artículo 15°.

El municipio fomentara la participación de la comunidad en las decisiones locales, informándose y opinando fundadamente en actividades de participación ciudadana o haciendo llegar sus pronunciamientos a través de medios formales como correos electrónicos de oficina de partes con copia a dirección de medioambiente, aseo y ornato de la municipalidad o de manera presencial de la oficina de partes.

Artículo 16°.

Las medidas que se adopten para enfrentar el deterioro ambiental, deben involucrar el menor costo social posible, privilegiando iniciativas que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos.

Artículo 17°.

El desarrollo comunal sustentable, recae tanto en el municipio como en la comunidad en general, a través de los canales de participación establecidos al efecto como lo es la ordenanza de participación ciudadana, quienes deben velar por el cumplimiento de las ordenanzas ambientales, siendo actores fundamentales en el desarrollo de la comuna emprendedores locales y de la zona alineados con el desarrollo sustentable ambiental y que realicen economías circulares en sus modelos de negocio.

CAPITULO IV

DE LA LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES PRIVADOS, NACIONALES DE USO PÚBLICO Y FUENTES DE AGUA

Artículo 18°.

Todos los propietarios de inmuebles estarán obligados a mantener la limpieza de antejardines y frontis, depositar sus residuos sólidos domiciliarios en contenedores de basura con tapa identificados con cada propietario y/o local comercial, y se exigirá que aquellos locales comerciales que generen grandes volúmenes de residuos valorizables cuenten con contenedores para reciclaje, así como renovar o pintar las fachadas de

sus casas o edificios, cuando estas presenten deterioro o suciedad. En caso de que el inmueble, instalaciones, locales, recintos u otros de libre acceso contravengan algunas de las disposiciones señaladas en el presente artículo, se podrá solicitar al propietario, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas en un plazo de 15 días dar solución del problema, suscribiendo un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto, el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local a causa de su pasividad.

Tratándose de inmuebles que se encuentren en el casco céntrico o aledaño a atractivos turísticos comunales, entre los meses de abril y mayo cada año la comisión integrada por la Dirección de Obras Municipales, Oficina de Turismo y Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, evaluarán el estado de las fachadas, antejardines y frontis de la propiedad para ordenar las medidas del caso.

- Se considerara casco céntrico para estos efectos, el cuadrante comprendido entre Avenida Salvador Allende, Guardia Marina Goycolea, Calle Errázuriz y Calle Arturo Prat.
- Se considerara para estos efectos como Atractivos Turísticos Comunales el listado entregado por la Oficina de Turismo, listado que se encuentra en el ([Anexo 3](#)).

Artículo 19º.

a) Queda prohibido a los particulares efectuar podas y eliminación de árboles y arbustos de las vías y espacios públicos sin autorización previa del Municipio. En terrenos privados si existen árboles que representen peligro para los vecinos, el municipio podrá ordenar el rebaje, poda o tala del ejemplar siendo a coste del dueño del recinto. En caso que no pudiera asumir dichos costos, el municipio, por medio de un informe social, verificará la posibilidad de realizar esta labor si las capacidades técnicas del municipio así lo permitieran.

b) Prohíbese sacar, cortar plantas o flores ornamentales, en plazas, plazoletas o paseos públicos.

c) El proceso de poda de árboles efectuado por particulares ya sea autorizados para podas en bienes nacionales de uso público o de predios particulares en la zona urbana, deberá informarse a la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, la que coordinara el retiro de la materia orgánica resultante del proceso previa recepción de cartas o solicitudes extendidas a través de Juntas de Vecinos, Comités de Adelanto, agrupaciones, o lista de vecinos con firmas de solicitantes.

d) Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de servicios básicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización, visación y control de la Oficina de Ornato y Espacios Públicos, y contando con el correspondiente permiso de ocupación del Bien Nacional de Uso Público. En este caso el retiro de ramas deberá realizarse dentro de las primeras 48 horas en que se efectúe el despeje o podas y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

Cuando producto de estos trabajos se produzcan daños a terceros, la empresa solicitante de la autorización será responsable de responder ante el afectado.

e) El municipio colaborará en el retiro de podas descrito en letra a) de este artículo sólo durante el periodo comprendido de los meses de Abril a Julio de cada año siendo la temporada de receso vegetativo ideal para realizar las podas.

f) Las empresas, y personas naturales particulares podrán solicitar el ingreso a escombrera municipal (ver anexo 2), previo pago tesorería municipal por tipo de vehículo cargado a ingresar al recinto. Las tarifas corresponderán a la capacidad de carga del vehículo utilizado, lo cual la Dirección de Medioambiente Aseo y Ornato verificará y cuantificará el monto a cancelar.

Tipo Vehículo.	UTM por ingreso
Auto, Camioneta o furgón	0,25
Camión $\frac{3}{4}$	0,5
5.001- a 10.000 kg	1
10.001 a 15.000 kg	1,5
>15.000 kg	2

Los valores considerados deben pagarse por cada ingreso al sitio de disposición final. El procedimiento para autorizar dicho Ingreso, debe realizarse en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Ancud.

g) La planta de compostaje recibirá los excedentes de cortes de pasto que podrán ser entregados al camión municipal de recolección diferenciada de orgánicos que se realizará de acuerdo a calendarización que entregue la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato siendo retiradas por cuadrantes o depositarlos directamente en la planta de compostaje. También serán recibidos cortes de ramas, podas, roces y aserrín.

Artículo 20º.

Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basura con tapa identificados con cada propietario y/o local de acuerdo a lo establecido por esta Ordenanza en el Capítulo VI y mantener permanentemente la limpieza de los alrededores de los locales. Los establecimientos comerciales que manipulan y expenden alimentos, como restaurantes, cocinerías, carritos, etc. Deberán asegurarse que sus residuos generados se contengan de manera segura y diferenciada (ver [Anexo 4](#) "Manejo de residuos y materiales valorizables"), evitando el escurrimiento de fluidos.

Artículo 21º.

Se prohíbe a los talleres mecánicos, servicentros y particulares hacer reparaciones y/o acopio de vehículos abandonados o para hacer posteriores reparaciones en la vía pública. Se prohíbe además arrojar residuos vehiculares o derramar aceites y Combustibles (Residuos Peligrosos Decreto Supremo 148 MINSAL) en espacios de uso público o privado, o eliminarlos a través de cualquier curso de agua en las redes de alcantarillado. La acumulación y disposición de estos residuos deberán efectuarse según la normativa vigente.

Cada taller mecánico, servicentros y particulares deben contar con su declaración de residuos declarados por ventanilla única o el comprobante de disposición final.

Artículo 22º.

Se prohíbe a todo tipo de vehículo estacionar o transitar sobre áreas verdes, plazas, plazoletas y toda la acera estando pavimentada o en terreno natural que sea de uso público de la ciudad y que sirva para tránsito peatonal, debiendo responder el infractor por la reposición de los daños causados por soleras o solerillas, pasto, especies vegetales y mobiliario que resulte dañado, sin perjuicio de las multas que procedan.

Artículo 23º.

Se prohíbe botar basuras o escombros de cualquier tipo, toda clase de objetos, desechos sólidos o líquidos en la vía pública, parques, plazas, plazoletas, jardines, cauces naturales y artificiales de agua, sumideros, acequias, depresión natural de terreno, esteros, canales, lagunas, humedales y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas de la Comuna de Ancud.

Artículo 24º.

La limpieza de canales, sumideros de aguas lluvias que atraviesan en general sectores urbanos y de expansión urbana o rural corresponde obligatoriamente a sus dueños, sin perjuicio de que al generar la limpieza los dueños podrán dar aviso a la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato quienes podrán con empresa externa a cargo del aseo de la ciudad apoyar la limpieza de los cuerpos de agua, sobre todo cuando estén obstruidos por algún tipo de residuo, en caso de ser así, los dueños deberán tomar las medidas recomendadas por la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato respetando las normativas dispuestas en el Código de Aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños prevenir que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales, cursos de aguas y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar su limpieza y que escurran con fluidez en su cauce. De igual modo, quien perciba cualquier falta al presente artículo puede denunciar el hecho ante la autoridad competente.

Artículo 25º.

Queda prohibido acumular escombros, material de construcción u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales solo podrán depositarse temporalmente durante un periodo máximo de 48 horas en la vía pública, con la limpieza respectiva del lugar.

Excepcionalmente podrá descargarse leña en la vía pública en su frontis, con la condición que esta acción de descarga no destruya las veredas, aceras o áreas verdes, debiendo ser retirada en un plazo máximo de 24 horas, con la limpieza respectiva del lugar.

Queda también prohibido almacenar basura o desperdicios en bien nacional de uso público y en los predios particulares sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad correspondientes y no debiendo causar molestias a los vecinos. En cualquier caso, se deberá contar con autorización expresa de Autoridad Sanitaria para dichos fines.

Lo anterior no obsta que el municipio prohíba dicha acción o uso, por alterar el entorno natural produciéndose entre otros deterioro del paisaje y/o de la calidad del aire por malos olores.

Los propietarios de sitios eriazos serán los únicos responsables de mantener cercado debidamente sus predios, libres de maleza y asegurar que dichos predios no se utilicen como botaderos de residuos de toda índole. Las características de los mencionados cierros, serán determinados por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 26°.

Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de producto o mercaderías, deberán en forma inmediata retirar los residuos que hayan caído en la vía pública.

Si se desconoce la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de este será responsable el ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Durante el procedimiento de transporte a que hace alusión el presente artículo, el conductor del vehículo, tomará las precauciones necesarias a fin que no se produzcan derrames en el trayecto del recorrido, así como la emisión de gases y/u olores molestos.

CAPITULO V

DEL USO DE PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 27°.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso de los parques, jardines, plazas y lugares de uso público, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28°.

Los lugares a que se refiere el presente capítulo, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privación de su uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su naturaleza y destino.

Cuando por motivos calificados por la autoridad se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos, no cause detrimento en los árboles, plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas en la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, con la antelación suficiente para adoptar las medidas preventivas que fueren necesarias.

Si no se cumple uno o más requisitos, la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato puede desestimar la solicitud, y sancionar el incumplimiento de este artículo por ejemplo en casos como sorprender a personas realizando necesidades biológicas en el lugar (defecar, orinar) o tirando colillas de cigarro en el espacio público.

Artículo 29°.

Toda siembra o trasplante de árboles en parques, áreas verdes o espacios públicos deberá considerar especies nativas y/o exóticas y ser debidamente autorizados por el municipio a través de su Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, teniendo esta dirección la facultad de definir la especie a autorizar.

Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se consideran de propiedad municipal para los efectos de la presente Ordenanza.

Artículo 30°

El que causare daño o desperfecto a los árboles, plantas, mobiliario urbano o cualquier elemento o medio existente en los indicados lugares públicos, está obligado a reponer o reparar el daño causado, abonando la indemnización correspondiente al valor de los mismos o entregando uno o más ejemplares jóvenes de árboles de la misma especie u otra según lo decida la Oficina de Ornato y Espacios Públicos, considerando el equivalente de la envergadura del árbol dañado. Ello con independencia de la sanción que pudiera dar lugar a incumplir lo estipulado en la presente normativa.

Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre la solicitaron.

Artículo 31 °

En cumplimiento de las atribuciones privativas de la Municipalidad sobre el cuidado del ornato de la comuna, la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad tendrá las siguientes facultades (deberes):

- a)** Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, por si, por terceros con los cuales se ha contratado el servicio o por convenios suscritos con organizaciones vecinales para tales efectos.
- b)** Propiciar, asesorar y supervisar la creación por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lugares públicos.
- c)** Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica el cuidado de los árboles y demás especies vegetales.
- d)** Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación, propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes.
- e)** Autorizar y supervisar las podas y/o roces realizados por empresas de servicios, para mantener libres sus líneas aéreas.
- f)** Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicables en relación al ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fueren necesario.
- g)** Los proyectos de plantaciones y obras de ornato y construcción de áreas verdes resultantes de Loteos, subdivisiones, proyectos de mejoras de espacios públicos de cualquier origen o de urbanización del suelo, deben ser revisados desde la etapa de anteproyecto y ser aprobados por la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato. Para ello deberán considerar las siguientes exigencias mínimas, las cuales son:

1. Instalación de rejas de protección en los lados contiguos a vías de ancho mayor o igual a 1.00 metros entre líneas oficiales de cierre, para evitar que los niños atraviesen de manera imprudente hacia la calzada. Las rejas deberán conformarse con una altura de 0.95 mts. y 100% transparente. Los elementos verticales deberán ubicarse a una distancia libre de 0,12 mts. y los horizontales deberán contar con un antepecho, baranda o refuerzo interior, a una altura no mayor de 0,60 mts. desde el nivel de terreno definitivo, ambos elementos deberán ejecutarse en perfiles metálicos que cumpla norma Conaset.

2. Si el loteo de viviendas cuenta con proyecto de arborización urbana, este debe ser considerando con especie nativas como mínimo en un 80%, con ejemplares adecuados a las condiciones aéreas y subterráneas del espacio físico de plantación, siendo este espacio recomendado entre 1.5 a 3.2 m² dependiendo del tamaño del árbol que se plante.

La distancia de plantación mínima a los deslindes de las propiedades debe superar los 1,5 mts y entre el ejemplar y la solera de calle desde los 0,5 mts.

La plantación de árboles debe ser distanciada de los postes de luminarias por 5 mts.

3. Cada especie vegetal debe presentar un porte adecuados para el uso en BNUP. Los árboles deben ser de una altura mínima de 1,8 mts. Y con un grosor de cuello de 3 cms., sin presencia de plagas o enfermedades, robustos y forma representativa de su especie.

4. La superficie del área verde tendrá que tener las siguientes características de diseño:

- Superficie de césped: entre 30 – 45% del total del área a intervenir.
- Superficie destinada a la plantación de arbustos y herbáceas: entre 7-10% del total de área a intervenir.
- Superficie destinada a cubresuelos y florales: entre un 3-5% del total del área a intervenir.
- Superficie de pasillos, estancias, miradores y zonas de juego entre un 40-60% del área total a intervenir.

5. Cualquier área verde nueva o remodelación que considere más del 70% de refacciones a un área existente debe ser considerada como obligatoria la implementación de un punto de riego de acople rápido que cubra un radio de 25 m cada uno, cubriendo el 100% de la cobertura vegetal que tenga esta, además, debe ser entregado con un Medidor de Agua potable debidamente inscrito en la empresa proveedora del suministro sin deudas pendientes, con el sistema de seguridad de nicho de cemento con tapa metálica y candado que resguarde los mismos. De igual manera debe cumplir con los parámetros de diseño establecidos en el punto anterior.

6. La zona de pasillos y estares deberá ser en pavimento que permitan el perfecto escurrimiento de las aguas lluvias y que no provoquen el encharcamiento de las mismas, por lo que se puede optar por pavimentos de caucho permeables en zonas de seguridad de juegos infantiles y/o máquinas de ejercicio y arena, maicillo,

polvo de roca o conchillas de un espesor no menor a 6 cm compactado o durmientes de madera. En caso a ser presentado un proyecto con circulaciones o estancias con pavimentos duros, estos deben ser dispuestos con la pendiente adecuada para evitar encharcamiento de aguas y acceso universal o bien de hormigón permeable como Hormidren o Permacret.

7. Juegos infantiles modular o juegos mecánicos, tipo Fahneu o similares si es que el espacio del área verde es suficiente para dicho mobiliario y contar con al menos un juego infantil inclusivo, los cuales pueden ser de materiales reciclados.

8. Debe contar con mobiliario urbano, estos puede ser de materiales como Hormigón Pulido, prefabricados, metálicos de acero galvanizado en caliente, de plásticos vírgenes o reciclados, maderas robustas, impregnadas o tratadas con químicos ignífugos. Todo mobiliario debe garantizar durabilidad, bajo mantenimiento y alta resistencia a la intemperie y el vandalismo.

Los tipos de mobiliario que pueden ser incluidos son:

- Basureros.
- Segregadores o bolardos.
- Bicicleteros.
- Sombreaderos
- Jardineras
- Puntos limpios de reciclaje transportables.
- Juegos infantiles individuales
- Juegos infantiles modulares
- Máquinas de ejercicios
- Barras de calistenia
- Escaños o bancas individuales
- Mesas de juegos
- Bancas continuas.
- Etc.

9. Debe contar con al menos 1 luminaria cada 300 m² indiferente del modelo a escoger, siempre y cuando cumpla con ULOR 0%, grado de hermeticidad IP66-IP67, grado de Resistencia a impactos (IK08-IK09).

Artículo 32º.

Para la adecuada conservación y mantenimiento de plazas, parques, jardines áreas verdes y espacios de uso público, así como de las diferentes especies vegetales, como los árboles plantados en la vía pública, se prohíbe:

- a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas;
- b) Caminar por zonas ajardinadas acotadas; sobre cubresuelos y florales.
- c) Pisotear el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o dormir;
- d) Talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arranca cortezas, clavar puntas de cualquier tipo, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, trepar o subir los mismos;
- e) Cortar ramas, flores o especies vegetales;
- f) Depositar, aún en forma transitoria, materiales de obra sobre las tazas de los árboles o verter en ellas cualquier clase de productos tóxicos;
- g) Arrojar en zonas de jardines basuras, residuos, escombros, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones;
- h) Encender fuego cualquiera sea el motivo, en los lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello, instalar carpas e implementos destinados a dormir y dormir en dichos espacios.

El municipio podrá autorizar justificadamente la realización de alguna de las acciones mencionadas anteriormente, siempre y cuando se tomen las medidas de prevención y minimización de impacto ambiental en el accionar.

Artículo 33º.

La práctica de juegos y deportes en parques y áreas verdes se realizara en las zonas especialmente acotadas al efecto.

Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y de otra naturaleza podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público, absteniéndose de entorpecer la utilización normal de los parques, plazas y otros espacios públicos, debiendo en todo caso cumplir todas las indicaciones impartidas por la autoridad, previa autorización al efecto. La instalación de cualquier clase de comercio, venta de bebidas o refrescos, helados, etc. Y a sea al aire libre o en carros requerirá la autorización del Municipio, conforme a la normativa aplicable al respecto, contando con contenedor con tapa para disposición de sus residuos.

En los parques, plazas, áreas verdes y demás espacios públicos no se permitirá lavar vehículos, ropa o proceder al tendido de ellas, efectuar inscripciones o pegar carteles en los cierres, soportes de alumbrado o en cualquier otro elemento existente sin autorización previa del municipio y con plazo establecido. Será responsabilidad de quien solicite la autorización, dejar el espacio utilizado en el estado anterior a su uso.

Estará prohibido en las plazas, parques, jardines, áreas verdes y demás espacios públicos, incluidas las playas instalar carpas y cualquier tipo de implementación destinada a dormir en dichos espacios.

Artículo 34º.

El mobiliario urbano existente en las plazas, parques, Jardines, áreas verdes y espacios públicos, consistente en bancos, Juegos infantiles, contenedores de basura, máquinas de ejercicios, fuentes, señalización, faroles y elementos decorativos como adornos, estatuas, esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Los causantes de su deterioro, rayado o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados por la falta cometida.

Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por usuarios de tales lugares.

Para todos los efectos señalados en esta Ordenanza, la Municipalidad establecerá un listado con los valores unitarios para la reposición de los diferentes elementos del equipamiento urbano y áreas verdes. (tabla 1)

Mobiliario urbano	UTM	Mobiliario urbano	UTM	Mobiliario urbano	UTM
postes del alumbrado	1,5	segregadores	3,9	jardineras	1,0
semáforos	257,6	Basureros o papeleros	1,8	juegos infantiles	5-110
señales de tránsito	0,9	bicicleteros	4,3	máquinas de ejercicio	25,8
Kioscos informaciones	200	Escaños o bancas	6.0	Otros	5-10

A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos: No se permitirá el uso Inadecuado de los mismos. de forma contraria a su natural utilización, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos en forma que pueda manchar sus elementos. Realizar Inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación; Las personas encargadas de los niños deberán evitar que estos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, barro o cualquier elemento que pueda ensuciar o manchar a los usuarios de los mismos.

b) Juegos infantiles: Su utilización se realizará por los niños con edades establecidas, no permitiéndose la utilización de los Juegos Infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector de juego, así como tampoco la utilización de los Juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

c) Contenedores de basura o papeleros: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en los contenedores d basura o papeleros a tal fin instaladas en los espacios públicos. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre estos elementos, moverlas, arrancarlas o volcarlas, así como hacer

inscripciones en las mismas, colocar adhesivos y otros actos que deterioren su presentación, además no podrán depositar en contenedores que ya se encuentren llenos impidiendo el cerrado en caso de poseer tapa, ni menos dejar basura o residuos al costado de estos contenedores.

Está prohibido el depósito de residuos sólidos domiciliarios o resultantes de locales comerciales en basureros o papeleros que sean parte del mobiliario urbano de la ciudad.

d) Señalización faroles estatuas esculturas y elementos decorativos y patrimoniales: En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

e) Para efectuar obras temporales en las vías públicas, parques y jardines que afectan de cualquier forma los elementos del mobiliario urbano, acequias, cañerías de riego y áreas verdes construidas en los parques públicos, veredones de las calles y antejardines, deberá solicitarle a la Municipalidad el correspondiente permiso.

f) Si la reposición no se efectúa dentro del plazo concedido en el permiso, ella podrá ser realizada por la Municipalidad con cargo a la garantía de acuerdo a las tarifas fijadas y que se encuentren vigentes al momento de efectuarse el cobro de los trabajos, de no existir tarifas fijadas, la Dirección de Obras Municipales en conjunto a lo que informe la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato establecerán el costo de reposición respectivo.

Asimismo, toda reposición mal efectuada será notificada por la Municipalidad por escrito al titular del permiso; quien tendrá un plazo de 48 horas para iniciar los trabajos de reparación. En caso contrario, ésta será removida y reconstruida por la Municipalidad, cobrándose en la misma forma indicada en el inciso anterior.

g) Si las obras objeto de un permiso no se ejecutaren dentro del plazo determinado, el peticionario deberá solicitar otro, con la debida antelación, debiendo pagar, por el mayor tiempo, los derechos correspondientes, salvo causas de fuerza mayor notificadas y sancionadas por la Municipalidad; en tal caso se solicitará la renovación del permiso.

h) Los postes ubicados en bienes nacionales de uso público deberán encontrarse permanentemente en buen estado, con líneas aéreas correctamente conectadas sin que estas causen entorpecimiento de tránsito para transeúntes y vehículos, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución N° 1 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones del año 1995, la altura mínima debe ser de 4,1 mts. De altura.

El dueño del poste debe hacerse responsable de mantener limpios de cables, accesorios o equipos en desuso.

El municipio notificará al dueño del poste de cualquier irregularidad, debiendo actuar con celeridad en el cumplimiento de lo estipulado. El incumplimiento de esta ordenanza los dejará expuestos a las multas que correspondan.

CAPITULO VI

DE LA MANTENCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 35°

Los vecinos tendrán las siguientes responsabilidades en relación al Ornato de la comuna:

a) Regar y mantener en buenas condiciones sanitarias los árboles y especies vegetales que están plantados, o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades. Para ello, podrán solicitar asesoría preventiva a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

b) Mantener áreas verdes en los antejardines que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlas una vez construidas.

Para el caso de empresas, comercio e/o industrias éstas tendrán la responsabilidad además de los bandejones que enfrentan la propiedad, lo que deberá ser informado a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato para su autorización y registro.

c) Mantener limpios los veredones o alcorques, aceras, bandejones centrales y los cursos de aguas que enfrentan la propiedad en que viven o que atraviesan por ellos.

d) Cuidar de la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones o alcorques), evitando su destrucción y desaseo y denunciando a la autoridad o a Carabineros cualquiera de estos actos que terceros causen a las áreas públicas objeto de esta Ordenanza.

e) Coordinar junto a Dirección de medio ambiente, aseo y ornato entrega de los residuos provenientes de jardines o árboles particulares según cuadrantes y calendario de recolección que disponga la Dirección.

f) Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y cortes de ramas de todos los árboles y especies vegetales ubicados en lugares públicos de la comuna.

Sólo por razones de condiciones sanitarias u otras debidamente calificadas por el Departamento de Ornato y Espacios Públicos podrán hacerse podas y/o talas y extracciones, las que en todo caso serán autorizadas previo informe del DIMAO.

Sólo en casos extraordinarios y a requerimiento fundado por escrito y/o personalmente del vecino afectado y con informe favorable de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y previa inspección técnica, podrá autorizarse la extracción de un árbol en bien nacional de uso público. En estos casos la extracción será de cargo del vecino solicitante, salvo que la causa que lo motivó, sea de interés público o de beneficio común. Tanto la poda como la tala y/o extracción se efectuará bajo la supervisión y control de la oficina técnica correspondiente de la Municipalidad.

Cuando se solicite la ejecución de tala y/o extracción el inmediatamente la especie arbórea con la aprobación Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 36º:

La altura mínima del follaje de las copas de los árboles que penda sobre las veredas y calzadas, será de 2.5 mts., medido desde el nivel del suelo. Excepcionalmente, la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato podrá autorizar otra altura mínima. La mantención de esta altura corresponderá hacerla a la oficina municipal que corresponda a solicitud de los vecinos de la calle o sector mediante carta firmada por todos los interesados.

CAPITULO VII

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES (RSD)

Los residuos sólidos domiciliarios serán recolectados en cuadrantes dentro del radio urbano, y por sectores en zona rural según calendarización que disponga la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato. (Ver [anexo 5](#) "Recolección y disposición de residuos descartables, voluminosos y escombros"). La disposición de los RSD por parte de cada vivienda y/o establecimiento particular o comercial es responsabilidad del propietario del lugar, siendo este solidariamente responsable en caso de tener el lugar en arriendo.

Artículo 37º.

Se entiende por extracción usual u ordinaria de residuos sólidos domiciliarios y asimilables la que no sobrepase un volumen de retiro de un contenedor de 360Lts. Por unidad habitacional o establecimiento, por cada recolección en el radio urbano y rural.

Artículo 38º.

La Municipalidad retirará los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales, las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas, hasta un volumen de 360 litros por retiro. (60lts/día aproximadamente)

Artículo 39º

Todo local comercial y vivienda que funcione en la comuna debe contar por obligación con un contenedor de basura cerrado de 120lts a 360lts, lo que se fiscalizara por parte de la unidad de inspección municipal.

Artículo 40º.

El monto anual de la tarifa de extracción usual a cobrar se calculará de acuerdo a lo contemplado en la ordenanza N° 18A sobre determinación de tarifas y cobro de derechos por la recolección de residuos domiciliarios por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazos.

Artículo 41 º.

Para aquellos usuarios cuyo volumen de residuos exceda la cantidad señalada en el Artículo 38º la Municipalidad, previa solicitud del interesado o información entregada por los choferes de los camiones recolectores, retirará los residuos procediendo a cobrar los derechos correspondientes al excedente, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 42º.

No obstante, los particulares podrán optar por ejecutar por si mismos o contratar a terceros el servicio de recolección y transporte del excedente de residuos domiciliarios, en cuyo caso, las personas naturales o

Jurídicas que realicen este servicio, deberán regirse según lo dispuesto en la normativa de transporte de RSD de la Seremi de Salud.

Artículo 42°.

Las actividades productivas, turísticas, comerciales, gastronómicas e industriales de la comuna, públicas o privadas, de las definidas en los Artículos 23 y 32 de la Ley 3.063, que generen sobreproducción de residuos por sobre los 60 litros como promedio diario y opten por el servicio municipal de recolección, deberán pagar el valor correspondiente a esta sobreproducción de rsd, que se calculará utilizando como base los sesenta litros diarios y la tarifa de aseo vigente para el periodo, es decir, el resultado de multiplicar el exceso de residuos por el valor diario de la tarifa de aseo.

Artículo 43°.

Cuando el retiro y transporte de sobreproducción de rsd, a que se refiere el artículo anterior, se efectúe por medios propios o se contrate a terceros, será obligatorio solicitar una autorización en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato que señale la cantidad y disposición final de residuos.

En caso de los locales comerciales del casco céntrico deberán disponer en contenedor sus residuos y certificar la entrega de los cartones a algún reciclador acreditado en la municipalidad, al disponerlos para retiro deben ir debidamente doblados y amarrados, facilitando el retiro por parte del reciclador comunal u otro que sea de su elección y que entregue certificado de retiro y disposición final.

Artículo 44°.

Los residuos de escombros ([anexo 5](#)) pueden ser depositados en la escombrera Municipal de Ancud por medios particulares, debiendo regirse por lo establecido en la siguiente tabla.

Peso de Vehículo (KG)	Valor a Pagar
0 a 1.750 (camionetas)	25% UTM
1.751 a 5.000	50% UTM
5.001 a 10.000	1 UTM
10.001 a 15.000	1,5 UTM
> 15.000 (aumenta por rango de 0 a 5000)	2UTM

Los valores considerados deben pagarse por cada ingreso al sitio de disposición final. El procedimiento para autorizar dicho Ingreso, debe realizarse en la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Ancud.

Artículo 45°.

Quedan exentos del cobro de la tarifa por retiro usual de residuos sólidos domiciliarios y asimilables aquellos contemplados en la ordenanza 18A sobre determinación de tarifas y cobro de derechos por la recolección de residuos domiciliarios por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazos.

Artículo 46°.

La Municipalidad no retirará en ninguna circunstancia en la recolección de residuos sólidos domiciliarios descartables los siguientes tipos de desechos:

a) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.

b) Residuos Industriales

c) Los residuos generados por establecimientos de atención de salud (REAS), deberán someterse a lo establecido en el Reglamento Sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud, del Ministerio de Salud (2009).

d) Residuos que se tengan un Sistema de recolección diferenciado para valorización entregado por el municipio, como por ejemplo Botellas Plásticas (PET1, PEAD2, PEBD4, PEAD5); Latas de bebidas y cervezas; Botellas y envases de vidrio; papel blanco y cartones; tetrapack y aceite doméstico. (ver [anexo 4](#))

Artículo 47º.

El propietario o quién tenga a su cargo el Inmueble deberá contratar en forma particular y pagar a su costo, el retiro y transporte de los residuos señalados en las letras a), b), y e) del artículo precedente, lo que deberá efectuarse en vehículos que cumplan con las normas que establece la Autoridad Sanitaria y ser depositados en un relleno sanitario autorizado legalmente.

Artículo 48º.

Los residuos domiciliarios deberán depositarse en contenedores apropiados para tal efecto y en bolsas bien cerradas que deberán estar al Interior de contenedores de metal o plásticos con su respectiva tapa (tamaño máximo domiciliario de 360Lts) permitiendo el correcto cierre del contenedor y estar individualizados con distintivo de la dirección particular y/o nombre de local comercial.

El personal municipal o empresa contratista encargada del servicio de recolección, procederá a retirar Junto con la basura, todos los contenedores que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

Residuos que no se encuentren en contenedor cerrado, con basura a granel y de haber residuos en bolsas en la vía pública o colgada en cercos, los recolectores denunciarán el hecho y la vivienda identificada deberá hacerse cargo de pagar la multa correspondiente a botar basura en la vía pública.

Artículo 49º.

Los habitantes de la comuna de Ancud, deberán depositar la basura frente a sus domicilios en los contenedores permitidos. Se prohíbe en consecuencia, depositar los contenedores en la vía pública antes de 4 horas del paso del vehículo recolector según horarios de recolección establecidos por el municipio. Los contenedores deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

Los locales comerciales, viviendas y empresas son los responsables de mantener las veredas y sitios situados frente a su propiedad limpias, en caso de que alguien ensucie o deje escombros, están obligados a denunciar en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o la Oficina de Inspección Municipal.

CAPITULO VIII

DE LOS CONTENEDORES Y EQUIPAMIENTO ENTREGADOS POR EL MUNICIPIO

Los contenedores municipales dispuestos en la vía pública no podrán cambiarse de lugar sin autorización, se deben disponer residuos sólidos domiciliarios (RSD) en bolsas y no a granel.

Artículo 50º.

La Municipalidad podrá entregar conforme a su disponibilidad presupuestaria, en comodato, contenedores para rsd, reciclables, orgánicos, y/o composteras a los vecinos para el depósito exclusivo de residuos correspondientes, cuya tenencia y uso, se registrará por lo dispuesto en este Capítulo, sin perjuicio de las normas generales contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 51º.

Los contenedores se entregarán previa solicitud formal de la junta de vecinos del sector a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 52º.

La entrega de contenedores se efectuará mediante un "Acta de Entrega", la cual deberá ser firmada por la persona responsable de la junta de vecinos.

Se entenderá como infracción a esta disposición colapsar o impedir el cierre de contenedores para la recolección municipal al igual que dejar basura o residuos al lado de contenedores de basura. Este hecho incurrirá en el retiro de los contenedores entregados en comodato.

En caso de las composteras entregadas en comodato, si no utilizadas de buena manera, son trasladadas del domicilio declarado en la postulación deben ser entregadas para su reubicación para otro beneficiario. El transferir a otro usuario la compostera es de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato.

Los puntos verdes entregados por el municipio deben ser bien utilizados, mantener limpios y en buen estado, manteniéndose la ubicación designada por el municipio, debiendo ser informado a la DIMAO si fuese necesario la reubicación de estos. El incumplimiento de estos requisitos incurrirá en el retiro de los contenedores entregados.

Artículo 53°.

El funcionamiento de los puntos verdes móviles serán a solicitud de coordinadores de eventos o juntas de vecinos para días específicos, debiendo ser bien utilizados, mantener limpios, en buen estado, ni rayados. La movilización a los lugares de eventos será realizada por la Dirección de Medioambiente Aseo y Ornato.

Artículo 54°.

En caso de deterioro de las partes o piezas de contenedores, puntos verdes composteras y puntos verdes móviles el usuario deberá dar aviso a la brevedad a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. No obstante, en el caso de robo o hurto del contenedor, el usuario deberá dejar constancia en Carabineros y presentar una copia de está en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. En ambas situaciones, personal municipal evaluará la situación y dispondrá del reemplazo que corresponda solo por una vez. En la oportunidad se levantará un Acta de Reposición que será archivada en la Dirección.

Artículo 55°.

Los costos de reposición total, de partes o piezas serán de cargo municipal, sin embargo, ante situaciones reiterativas la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato evaluará las causales, y se aplicará, en caso de detectarse un deficiente manejo del contenedor, las multas establecidas en la presente Ordenanza.

En el caso de la reposición total del contenedor, ésta será de cargo municipal por una sola vez, según disponibilidad presupuestaria.

Artículo 56°.

Será responsabilidad de la junta de vecinos que solicito el contenedor, punto limpio o verde su lavado y limpieza, labor que deberá realizarse con la frecuencia requerida para su óptimo estado de conservación e higiene.

Artículo 57°.

En caso de que se utilice de mala manera, se colapse y se disponga más allá de su capacidad el contenedor, dejando residuos encima de la tapo o a los lados, el recolector podrá dar aviso a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quienes avisarán a la Junta de Vecinos correspondiente, si esto se repitiese luego de la retroalimentación entregada a los vecinos, la Dirección podrá retirar el contenedor entregado a la junta de vecinos. Además toda duda relacionada con el uso del contenedor, será resuelta por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, por lo que el usuario deberá comunicarlo a esta unidad.

CAPITULO IX

DE LOS IMPACTOS AMBIENTAL/ES ASOCIADOS A LAS EMISIONES LIQUIDAS

Artículo 58°

Por medio de la presente Ordenanza, se articulará a través de los Servicios Públicos con Competencia Ambiental, la prevención o mitigación de los Impactos ambientales asociados a las emisiones líquidas, de acuerdo al siguiente marco regulatorio.

1. Regulación de Contaminantes asociados a Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado (M.O.P., D.S. N°609/1998).
2. Regulación de Contaminantes asociados a Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales. (Min. Sec. Gen. Pres., D.S. N°90/2000).
3. Vertido de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas. (Min. Sec. Gen Pres., D.S.N°46/2002).
4. Reglamento para el Manejo de Lodos Generados por Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas. (Min. Sec. Gen Pres., D.S. N°4/2009)

Artículo 59°.

Queda prohibido que camiones "limpia-fosas", o vehículos similares que transportan lodos o residuos de materiales fecales, descarguen dichos contenidos en cualquier lugar de la comuna, en algún punto de la red de alcantarillado y en todo lugar no autorizado por Autoridad Sanitaria.

Además todo vehículo que preste el mencionado servicio, deberá poseer resolución sanitaria para operar.

Artículo 60°.

Queda prohibido conectar de cualquier manera la salida de aguas lluvias a la red de alcantarillados.

CAPITULO X

DE LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DEL RECURSO FORESTAL

Artículo 61°.

La venta de leña y carbón sólo podrá realizarse en negocios y centros de acopio autorizados, previo pago de la patente municipal respectiva; admitiéndose el ingreso a la ciudad de camiones que transporten estos productos, sólo si estos acreditan el origen de dichos bienes mediante una guía de Libre Tránsito de CONAF, más una guía de despacho o factura autorizada por el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 62°.

Buscando la protección de los consumidores y colaborar con el uso sustentable del Bosque Nativo, y resguardar además el Medio Ambiente, se promoverá la comercialización de la leña seca, bajo el 25% de humedad, con expresión pública de su índice de humedad en los lugares autorizados, así como también de la venta y uso de maderas blancas, y que el volumen transado corresponda efectivamente a lo acordado. Esto deberá acreditarse mediante certificado entregado por CONAF.

Artículo 63°.

Quienes extraigan o talen recursos forestales dentro de la comuna, deberán asegurarse de realizar la reforestación correspondiente en compensación a la pérdida del material vegetal, ingresando el correspondiente plan de manejo de CONAF.

Queda prohibido el extraer o talar árboles que se encuentren en las cabeceras de afluentes de agua.

Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, CONAF y a los Inspectores Municipales, fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. Pudiendo el municipio informar o denunciar a CONAF y/o autoridades correspondientes según sea el caso.

CAPITULO XI

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DEL MUSGO SPHAGNUM MAGELLANICUM

Artículo 64 °.

La actividad de corta y cosecha del musgo perteneciente a la especie *Sphagnum magellanicum*, comúnmente conocido como pompón, deberá dar cumplimiento a las reglas establecidas en el decreto N°25 de 2018 del Ministerio de Agricultura y en Ley 19.300, la Ley 20.417 y sus modificaciones.

Exceptuánse de la aplicación de estas normas aquellos proyectos o actividades que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); los que digan relación con las áreas silvestres protegidas, y los que se refieran a bienes regulados por la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

Artículo 65°.

Al momento del corte y cosecha, y con el objeto de asegurar la regeneración natural del musgo *Sphagnum magellanicum*, deberá cumplirse con las siguientes condiciones:

a. La corta del musgo deberá realizarse en forma manual o mediante horquetas u otra herramienta de similar característica, asegurando en todo caso, que el residuo del musgo que permanezca sea de al menos 5 centímetros de musgo vivo.

Se entenderá como musgo vivo, para estos efectos, aquella porción de la hebra del musgo que haya quedado adherida al sustrato, como resultado de una cosecha, presentando apariencia similar a la porción viva del musgo extraído.

b. No se utilizará maquinaria pesada o herramientas que compacten el musgo *Sphagnum magellanicum*.

c. El área donde se encuentra el musgo *Sphagnum magellanicum* no deberá ser drenada.

d. Se deberá asegurar que en cada área a intervenir con presencia de musgo *Sphagnum magellanicum*, permanezca al menos un 30% de cobertura del musgo sin cosechar, porcentaje que deberá ser distribuido en la totalidad del área a intervenir.

Se entenderá como área a intervenir, aquella superficie de terreno con presencia continua o discontinua de musgo ***Sphagnum magellanicum***.

e. En el 70% del área a intervenir, se deberá trabajar de tal manera que permita que el musgo recupere su crecimiento y sea posible nuevamente su cosecha, cumpliendo siempre con lo señalado en el literal a) de este artículo y en el artículo 5° del decreto 25 de 2018 de ministerio de agricultura.

Durante la ejecución del plan de cosecha, las áreas de cosecha deberán ser manejadas de manera tal de dejar el área de cosecha adyacente a la que se está cosechando, sin intervenir.

Artículo 66°.

La persona natural o jurídica que realice las actividades señaladas en los artículos precedentes, deberá presentar a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero para su autorización, mediante resolución, un plan de cosecha del musgo, que incluya los siguientes antecedentes e información:

a) Copia auténtica y vigente del título que acredite su dominio sobre el predio en que se realizarán las actividades ya descritas, y de no ser el propietario, la escritura pública o el instrumento privado autorizado ante Notario Público en que conste la autorización del propietario del predio, sea a título de arrendamiento o comodato u otro documento que acredite el derecho de uso y goce sobre el predio.

b) Plano en papel y digital en formato Shape o KML (Keyhole Markup Language), georeferenciado en Datum WGS 84 y sistema de coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator) o geográfica, con la siguiente información:

i. Punto de ubicación del o de los accesos al predio;

ii. Superficie de cada polígono con presencia continua de musgo ***Sphagnum magellanicum***, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2°, letra d del decreto 25 de 2018 de ministerio de agricultura, señalando la superficie a cosechar y el 30% que no se cosechará;

iii. Identificar las áreas de cosecha para cada paño de musgo ***Sphagnum magellanicum*** que se propone intervenir en el plan de cosecha, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2°, letra e del decreto 25 de 2018 de ministerio de agricultura.

c) Fecha, etapas y duración de las actividades de cosecha de musgo ***Sphagnum magellanicum*** en el predio y paños identificados, conforme a los literales a) y b).

d) Método de extracción y tipo de herramientas y equipos que serán utilizados, que aseguren la no compactación del musgo existente en el predio, conforme a lo señalado en el Artículo 2°, literal b) del decreto 25 de 2018 de ministerio de agricultura.

e) Altura de corte del musgo que permita asegurar la regeneración del musgo presente en el área a intervenir, conforme a lo señalado en el Artículo 2° del decreto 25 de 2018 de ministerio de agricultura.

f) Registro del nivel freático (agua) de la turbera en la que se encuentra el musgo *Sphagnum magellanicum* que se propone cosechar, medido un año antes de la fecha en que se propone comenzar la ejecución del plan de cosecha.

Toda solicitud referida a la autorización o modificación del plan de cosecha del musgo deberá ser presentada, con sus antecedentes, a la Dirección Regional respectiva del Servicio Agrícola y Ganadero. Será aplicable a este respecto lo establecido en el artículo 59° de la ley N° 19.880.

Artículo 67°.

Al finalizar cada etapa de cosecha, la persona natural o jurídica que presentó el plan a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero correspondiente, deberá acompañar en relación con dicho plan un informe de cumplimiento por cada etapa, indicando peso cosechado o seco, y destino, el cual será aprobado o rechazado por la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 68°.

El área intervenida no deberá ser nuevamente cosechada hasta que el musgo *Sphagnum magellanicum* recupere la altura que tenía al momento de la autorización del plan de cosecha.

Artículo 69°.

El Servicio Agrícola y Ganadero deberá llevar una lista actualizada de los predios de cada región respecto de los cuales se haya autorizado planes de cosecha de musgo *Sphagnum magellanicum*, y asimismo consignará el peso cosechado o seco y su destino. A su vez, en esta lista, el Servicio Agrícola y Ganadero consignará, el punto de salida y peso de *Sphagnum magellanicum* que se exporte.

Artículo 70°.

Los intermediarios y empresas exportadoras deberán acreditar que el *Sphagnum magellanicum* que comercializan, exportan, o que se encuentre en su posesión, fue obtenido o adquirido de personas naturales o jurídicas que cuenten con planes de cosecha aprobados por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 71 °.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente decreto será sancionado por el Servicio Agrícola y Ganadero, conforme las normas contenidas en la Ley N° 18.755.

Las disposiciones del presente decreto deberán ser revisadas cada 5 años, según criterios de eficacia y de eficiencia en su aplicación, debiendo considerar los cambios de condiciones ambientales y los resultados de las investigaciones científicas sobre la materia, para asegurar el uso sustentable del recurso.

CAPITULO XII

DE LA PROTECCION Y USO DE LOS HUMEDALES

Artículo 72°.

Son usos o actividades permitidas en los humedales, las siguientes:

1. En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
2. La recolección de recursos marinos (ej. algas, mariscos y peces), siempre que sean realizada de la manera tradicional y sin maquinaria pesada asociada.
3. El turismo de bajo impacto y de intereses especiales, como la observación de aves, actividades acuáticas no motorizadas (ej. kayak, canoas, etc). Si hubiese empresas turísticas o local comercial que explote o tenga este atractivo como ésta actividad, debe presentar a la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato los protocolos de conservación del humedal y la fauna existente con respecto a su actividad. (Ver [anexo 6](#) "Distancias de Observación de fauna")
4. Instalación de señalética informativa a visitantes sobre el valor patrimonial del humedal, acorde con los estilos locales y sin causar un impacto negativo en la calidad escénica del área, el que deberá ser autorizados por el municipio.
5. Instalación de infraestructura de apoyo a la conservación y desarrollo de turismo de intereses especiales, respetando los estilos y materialidad tradicional, y evitando un impacto negativo sobre la calidad escénica del área.
6. Las visitas y actividades didácticas, educativas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
7. Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes. La acción de uno o más de estos puntos deben ser informadas a la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, quien será el encargado de crear catastro de acciones de fomento al cuidado y educación ambiental.

Artículo 73°:

Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la protección del o los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores.

1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación, alteración de cauce o el régimen hidrológico del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal.
2. La circulación de vehículos motorizados, a excepción de aquellos vecinos residentes, que puedan demostrar su calidad y que no cuenten con ninguna otra alternativa para acceder a sus casas o propiedades, permitiéndose exclusivamente en este caso, el uso de vehículos particulares menores, esto de acuerdo con el reglamento de Borde Costero y la Orden Ministerial N°2 del 15 de Enero de 1998, de la Subsecretaria de Marina, Ministerio de Defensa.

3. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección.
4. Acampar y/o hacer fogatas en la sección alta del humedal o la playa.
5. El pastoreo de ganado en el humedal.
6. Los vertidos líquidos contaminantes de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.
7. La contaminación con residuos sólidos, sean estos de origen domiciliario o industrial, orgánicos o inorgánicos (plásticos, cabos, boyas, etc.).
8. La eliminación o deterioro de la vegetación ubicada en la sección alta de la planicie intermareal.
9. La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.
10. La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas.
11. La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar.
12. Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
13. El ejercicio de deportes náuticos motorizados de cualquier tipo, sin la debida aprobación por la autoridad marítima.
14. Ruidos que afecten a la fauna silvestre.

No obstante, cuando sea necesario realizar alguna de las actividades descritas, éstas podrán ser autorizadas por el municipio, quien determinará justificadamente la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas.

Se estipula en esta ordenanza que todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales que se encuentren dentro del límite urbanos y rurales existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos, indiferentemente estos cuenten o no con el reconocimiento de Humedal Urbano según la Ley 21.202.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

CAPITULO XIII

DE LA REGULACIÓN DE OTROS PROBLEMAS AMBIENTALES

Artículo 74º.

De la reglamentación de ruidos molestos, se deberá contemplar lo estipulado en el D.S. Nº 146/1998 del Ministerio secretaria general de la Presidencia y sus posteriores modificaciones, en relación a emisión por fuentes fijas.

Se prohíben los ruidos o sonidos que por su duración e intensidad ocasionan molestias al vecindario, ya sea de día o de noche. Pueden ocurrir en el aire, espacios públicos, vehículos motorizados o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria, a la diversión o a pasatiempos.

La Municipalidad podrá realizar si posee el equipamiento o solicitar el estudio y calificación del ruido a la Autoridad Sanitaria u otro organismo competente debidamente autorizado, proceso que deberá ejecutarse instrumentalmente, para evitar apreciaciones subjetivas o emocionales. El criterio de calificación del ruido será el de la Norma Chilena oficial vigente o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 75°.

De la reglamentación del uso de Cementerios municipales, para personas y trabajadores, el presente artículo reconoce el Reglamento General de Cementerios DS N°357 de 1970 del MINSAL y a su vez como complemento de este los reglamentos internos correspondientes a cada uno de los cementerios de propiedad y administración municipal.

Artículo 76°.

El Municipio fomentará la prevención y disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero generados en la comuna, a través de la promoción del uso de energías renovables y la eficiencia energética, la gestión integral y sustentable de residuos, el incentivo al transporte sostenible y electro movilidad, la fiscalización y cumplimiento de la normativa ambiental y responsabilidad social-ambiental de las empresas privadas, entre otros fines. En marco de lo establecido en la Ley 21455, Ley Marco de Cambio Climático.

Con el objeto de hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.

Es por este motivo que el municipio deberá elaborar un:

Plan Local de Cambio Climático: El Municipio deberá contar con un Plan Local de Cambio Climático, elaborado y actualizado cada cuatro años, el que tendrá como objetivos establecer líneas de acción y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático para la comuna de Ancud, comprendiendo la visión, misión y acciones para poner en valor de su patrimonio natural y cultural, diseñando y ejecutando participativamente las acciones necesarias de mitigación y adaptación al cambio climático.

Estrategia Energética Local: La Municipalidad deberá contar con una Estrategia Energética Local, con el sentido de busca sensibilizar a la ciudadanía y fomentar su participación en la adopción de una cultura que promueva la generación energética descentralizada, potenciando la eficiencia energética y la incorporación de los recursos energéticos del territorio, con iniciativas de acciones orientadas a educar a la población y a convertir a la municipalidad y a la comunidad privada, académica y comunitaria, en participantes activos en la transición a una comuna eficiente en cuanto a energía. Esta estrategia tendrá una duración de 4 años, y se renovará y actualizará en el mismo período.

Adema, el municipio deberá estar en sinergia con otros instrumentos de gestión del cambio climático y de calidad del aire, incluidos los planes de prevención y descontaminación.

Las distintas Direcciones Municipales, en el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, tienen el deber de incorporar criterios de sustentabilidad en el diseño y construcción de proyectos de infraestructura pública y en los proyectos inmobiliarios, públicos y privados, que se desarrollen en la comuna, y se ajusten a las normas vigente.

Artículo 77°

Se prohíbe:

- a) el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en toda la costa del litoral, sus playas, terrenos de playa, dunas, ríos y lagos, exceptuando aquellos vehículos en labores de mantención y aseo, vigilancia, fiscalización, seguridad y socorro, así como actividades debidamente autorizadas por el municipio y/o la autoridad marítima.
- b) El uso de fuegos artificiales (pirotecnia) en la comuna, ya que atenta contra la fauna y el medio ambiente en general.
- c) Mantener cables en desuso en las postaciones de la comuna según indica Ley 21.172 que modifica la Ley N°18.168 General de telecomunicaciones, para regular el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas. En caso que el respectivo operador no proceda al retiro requerido dentro del plazo establecido, los municipios podrán retirar estos elementos a costa de aquéllas, de acuerdo al procedimiento que se establezca conforme a la normativa vigente.

Artículo 78 °

Los malos olores que producto del mal manejo de lodos o residuos de materiales fecales que conlleven la proliferación de vectores, pone en riesgo el derecho de la comunidad a vivir en un medioambiente libre de polución. Cualquier lugar que presente esta falta podrá ser denunciada por la comunidad.

CAPITULO XIV

DE LOS PROYECTOS FUNCIONANDO O A IMPLEMENTARSE DENTRO DE LA COMUNA

Artículo 79°.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, el DS 95/2001 y sus modificaciones posteriores, y a objeto de prevenir y mitigar impactos ambientales negativos de proyectos y programas a implementarse en la comuna, sean estatales o privados y que requieran de un permiso municipal, se exigirá la documentación necesaria para identificar y calificar los impactos ambientales negativos provocados por el proyecto en cualquiera de sus fases vale decir construcción, explotación o abandono.

Además el municipio participara en el proceso de evaluación ambiental de los proyectos que le toquen evaluarse en la comuna de Ancud, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 ter de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y los artículos 33 y 34 del Derecho Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 80°.

Se exigirá el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución de Calificación Ambiental de proyectos emplazados en la Comuna de Ancud. El no cumplimiento será Informado a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), de la X Región de Los Lagos para articular la fiscalización a dicho proyecto.

Artículo 81°.

Para aquellos proyectos que no requieran entrar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), previo otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, la Dirección de Obras Municipales, con asesoría de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato exigirá al titular presentar los antecedentes necesarios, para su evaluación ambiental a nivel local.

Artículo 82°.

De ser necesario, la Municipalidad, a través de la Dirección de Obras Municipales, con asesoría de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión social aledaño al territorio, medidas que mitiguen o reduzcan la magnitud de los impactos ambientales negativos.

Además, con el propósito de prevenir y mitigar impactos ambientales, el municipio deberá participar de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en el caso de los planes reguladores comunales e intercomunales, los planes seccionales y en general cualquier instrumento de ordenamiento territorial en el cual tengan competencia.

Artículo 83°

En cuanto a negocios o empresas que se encuentren en lugares poblados o residenciales y generen ruidos, gases y/o material particulado que vengan de maquinaria o procedimientos rutinarios que correspondan al funcionamiento del mismo negocio y/o empresas, estos deben tomar las medidas y resguardos para prevenir que la emisión llegue directamente a los vecinos, generando el menor impacto en la calidad de vida de la comunidad.

CAPITULO XV

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS VALORIZABLES

Artículo 84°

La Ley N°20.920 promulgada el 17 de mayo del año 2016, establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida al Productor y fomento al Reciclaje. Esta Ley, tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su rechazo, reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente. Así mismo la ley establece que las Municipalidades deberán incorporar en sus ordenanzas municipales la obligación de separar los residuos en origen y fomentar el rechazo, reutilización y reciclaje, cuando así lo determine el decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas; Promoverán la educación ambiental de la población sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización; Podrán diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización; y Podrán diseñar e implementar medidas de prevención en la generación de residuos.

Artículo 85°

Todo el descarte de residuos valorizables que sean entregados en malas condiciones para su tratamiento, sumado a residuos que no sean parte de la cadena de valorización de la comuna, serán considerados residuos descartables y deben enviarse a destino final autorizado.

Artículo 86°

La Municipalidad a través de sus Planes y Programas tiene el deber de instaurar y promover la Valorización de los residuos reciclables, mediante el desarrollo de programas de educación ambiental en torno al rechazo y reutilización de residuos, así como un programa de reciclaje en establecimientos educacionales municipales, organizaciones territoriales, recintos municipales y vía pública, sean estos a través de la educación, la implementación de puntos limpios y/o puntos verdes en el territorio comunal.

El Municipio a través de su Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, será responsable de la supervisión de la implementación y cumplimiento de las normas referentes al sistema de gestión de residuos o de mantener, gestionar y valorizar los residuos reciclables recepcionados en los puntos limpios, puntos verdes de administración municipal, y sistema de recolección diferenciada según se establezca en dicho sistema de gestión.

La gestión municipal de residuos reciclables, considera la recolección, transporte, clasificación, limpieza, compactación y valorización de los residuos reciclables domiciliarios. Toda la información referente a la red de reciclaje municipal y reporte de gestión será informada públicamente.

El municipio tiene el deber de declarar anualmente la gestión de sus residuos, incluyendo la distinción de residuos reciclables, a través del Sistema Nacional de Declaración de Residuos (SINADER).

Artículo 87°

La comunidad tendrá la obligación de realizar la separación de los residuos reciclables, deben estar limpios y secos, libres de alimentos, sin manchas de aceite y grasa y depositarlos en la infraestructura definida para éstos. tales como: envases y embalajes; papel, cartones, botellas plásticas PET, de vidrio, latas de aluminio u hojalatas; tetra pack, u otros que sean comunicados por la Institucionalidad Municipal o definidos por el Ministerio de Medio Ambiente, que puedan ser reutilizados o reciclados (ver [anexo 4](#)).

No se considera residuos reciclables los residuos sucios, con alimentos, con aceite o grasa, papeles y cartones plastificados, engrasados o húmedos, loza, etc. El incumplimiento de este artículo será causal de multa según ordenanza.

Artículo 88°

La Municipalidad generará alianzas de trabajo con entidades públicas, privadas, organizaciones, fundaciones, comunidad organizada y organizaciones de Recicladores de Base, enfocadas en la promoción y gestión sustentable de los residuos reciclables de la comuna.

Artículo 89°

La Municipalidad impulsará y promoverá la valorización de los residuos orgánicos, sean estos residuos de podas, residuos de ferias, restaurantes o domiciliarias, considerando los requerimientos legales sanitarios asociados a cada generador.

La Municipalidad a través de postulaciones abiertas a la comunidad y según de disponibilidad entregará composteras domiciliarias, entregando a la vez capacitaciones para su uso; siendo responsabilidad de cada beneficiado el uso correcto en el tiempo de la implementación entregada y de la Municipalidad realizar el seguimiento en la operación de las composteras entregadas. En la eventualidad de observar durante el seguimiento el no uso o uso no adecuado será potestad de la Municipalidad hacer retiro del equipamiento entregado. Queda prohibido mover de dirección la compostera asignada al domicilio.

La Municipalidad promoverá la recuperación y valorización de residuos orgánicos generados en la comuna a través de procesos de compostaje y vermicompostaje, estas actividades serán desarrolladas por el municipio pudiendo también ser desarrollada de forma conjunta a iniciativas privadas y/o comunitarias.

La Municipalidad de forma progresiva iniciara plan piloto para la recuperación de residuos orgánicos para compostaje, este plan piloto será formalizado a través de notificaciones a generadores donde se entregara la información operativa sobre forma de retiro, días y horarios; para esta actividad los generadores deberán entregar sus residuos orgánicos sin contaminación con materia inorgánica en contenedores siendo retirados en base a planificación establecida.

La Municipalidad promoverá la formación de alianzas de trabajo, con empresas y/o instituciones que realicen la gestión y tratamiento de aceite doméstico en desuso, disponiendo infraestructura adecuada para su recepción e impulsar en la comunidad y organizaciones comunitarias la recuperación y reciclaje del aceite generado en viviendas y comercios de comida locales.

Artículo 90°

Puntos Limpios La Municipalidad, los sistemas de gestión u otra entidad que cuente con previa autorización, podrán implementar infraestructura de reciclaje en espacios públicos, (privados o comerciales), los que deberán contar con Resolución Sanitaria otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud y deberá cumplir con los colores de la infraestructura de reciclaje según la Norma Chilena N°3322/ 2013.

Artículo 91°

Los puntos limpios municipales funcionarán en días y horarios definidos, y recibirán única y exclusivamente, los residuos reciclables comunicados por canales de difusión pública del Municipio o avisos. La administración de los puntos limpios, se encuentra facultada para rechazar la entrega de residuos reciclables que no cumplan con la clasificación autorizada por la resolución sanitaria de funcionamiento, y las condiciones de limpieza establecidas públicamente y descrita en el manual de uso del recinto.

Artículo 92°

Puntos Verdes. Todo punto verde instalado en vía pública, deberá contar con la aprobación del Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y con la respectiva autorización de uso de espacio público emitida por la Dirección Municipal que corresponda. Los puntos verdes autorizados por el Municipio, y que operen bajo administración privada o de un particular, deberán reportar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de manera mensual, las cifras de residuos reciclables recuperadas, para su incorporación en los registros de reciclaje comunal. La Municipalidad a través del Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, podrá ordenar el retiro de los puntos verdes que no cumplan con la función establecida en la actual ordenanza.

Artículo 93°

Los puntos verdes se encuentran autorizados para recibir y acopiar provisoriamente residuos reciclables solo de los residuos que indica su gráfica informativa, que deben ser depositados en el interior del contenedor de reciclaje correspondiente, limpios y secos. Es obligación de la comunidad, depositar los residuos adecuados al interior de cada contenedor. El depósito de residuos no reciclables o el depósito de residuos domiciliarios en el interior de los puntos verdes o en sus alrededores será multado.

Artículo 94°

Autorización de infraestructura de reciclaje de sistemas de gestión. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, recibirá las solicitudes de los sistemas de gestión, y tramitará el acto administrativo que se pronunciarán fundadamente sobre dichas solicitudes, respecto a permisos para el establecimiento y, u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento en los bienes nacionales de uso público bajo su administración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.920, y en conformidad a lo señalado en el artículo 65, letra c), de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, si correspondiere. Del mismo modo, dicha Dirección, se pronunciará previamente respecto de los Permisos municipales para la utilización de bienes nacionales de uso público, por los sistemas de gestión autorizados, el que tendrá las características de permiso no precario para utilizar veredas, plazas, parques y otros bienes nacionales de uso público para el establecimiento y, u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento. La municipalidad otorgará fundadamente el permiso si se comprueba que su ejercicio no perjudica el uso principal de los bienes y se ajusta a lo dispuesto en los respectivos decretos supremos, ordenanzas municipales e instrumentos de planificación territorial. El plazo del permiso no podrá ser inferior a cinco años. El establecimiento, operación y mantención de las instalaciones de recepción y almacenamiento será de responsabilidad del productor o de su sistema de gestión.

De la recolección, transporte y valorización de residuos reciclables.

Artículo 95°

La Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato será responsable del retiro y traslado de los residuos reciclables recibidos en los puntos verdes, punto limpio municipales y recolección domiciliario diferenciada, a excepción de aquellos puntos verdes cuyo retiro y posterior valorización se encuentre definido en un convenio de colaboración decretado o con permiso a que se refiere el artículo 94 anterior, sea un punto de reciclaje privado o cuenten con autogestión.

Artículo 96°:

El servicio de recolección municipal, operará bajo una ruta de recolección definida y autorizada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Para el caso de retiros excepcionales, el encargado/a comunitario del punto verde deberá realizar la solicitud a través de los canales de comunicación habilitados. (Correo electrónico ancudcircular@muniancud.cl o a través de oficina de partes de la municipalidad)

Artículo 97°

El servicio de recolección municipal de residuos reciclables, no efectuará retiro de los siguientes residuos:

- a) Residuos Sólidos Domiciliarios (Basura).
- b) Escombros o Voluminosos.
- c) Residuos de poda o jardín.
- d) Enseres.
- e) Residuos Peligrosos.
- f) Aceite comestible en desuso.

La gestión de los residuos antes señalados, serán gestionados de acuerdo a los anexos que contiene esta ordenanza.

Artículo 98°

El transporte domiciliario o doméstico de elementos para reciclaje, tales como botellas, metales, cartones, papeles, vidrios, etc., cuyo destino sea un punto de acopio habilitado para ese efecto, no requerirá de la autorización a que se refiere el artículo correspondiente de la presente ordenanza. Sin embargo, si el vehículo es fiscalizado por Inspectores Municipales, Inspectores Fiscales o Carabineros, el transportista estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio al cual se dirige, en caso contrario se entenderá como no autorizado.

El transporte de estos elementos sólo podrá realizarse en un vehículo motorizado para el transporte particular de personas o, excepcionalmente, en vehículos de tracción humana autorizados para este efecto.

Artículo 99°

Para el transporte menor de residuos valorizables, gestionados por Recicladores de Base, éstos deberán contar con autorización Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, con el fin de vincularlos con el sector privado local, permitir la circulación de residuos dentro de comuna, y registrar su labor en el registro nacional de recicladores de base. Así mismo, se supervisará y asesorará el almacenamiento en forma segura, sanitaria y limpia.

Artículo 100°:

El Municipio impulsará y promoverá la valorización de los residuos orgánicos, sean estos residuos de podas, residuos de ferias o domiciliarias, considerando las restricciones sanitarias, para cada uno de las tipologías de residuos orgánicos. El Municipio promoverá la recuperación y valorización de residuos orgánicos generados en los domicilios y comunidad Ancuditana en general, así como compostaje y vermicompostaje a nivel comunitario, principalmente a través de la educación ambiental que entregue técnicas de compostaje y lombricultura.

En caso de contar con una planta de compostaje municipal, la dirección de Medioambiente Aseo y Ornato hará difusión de los métodos de participación de la recolección de residuos orgánicos y/o disposición directa en la planta de compostaje.

Artículo 101°

El Municipio promoverá la formación de alianzas de trabajo, con empresas y/o instituciones que realicen la gestión y tratamiento de aceite comestible en desuso, con el objetivo de disponer infraestructura para su recepción e impulsar en la comunidad, la recuperación y reciclaje del aceite generado en viviendas y comercios de comida locales.

Artículo 102°

La Municipalidad, será responsable de fiscalizar en la comuna, el cumplimiento de la Ley N°21.100, que "Prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio, en todo el territorio nacional" y aplicar las sanciones establecidas en el artículo 5° y 6° de esa Ley.

Artículo 103°

La Municipalidad será responsable de generar mecanismos que, en forma gradual y progresiva, busque desincentivar y reducir el uso de las bolsas plásticas en el comercio establecido y ferias libres de la comuna. La Municipalidad promoverá la educación ambiental y la difusión del presente capítulo, con el objetivo de sensibilizar y crear conciencia en la comunidad, respecto al problema de contaminación que generan las bolsas plásticas y el daño provocado al medio ambiente.

Artículo 104°

Se prohíbe el ingreso a los puntos limpios, de usuarios que se encuentren bajo el efecto del alcohol y/o drogas, y que por su estado puedan generar un ambiente de riesgo para su integridad, de los funcionarios y vecinas y vecinos.

Queda prohibido dejar residuos en el exterior del recinto del punto limpio. El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá responder ante dicha situación, sin perjuicio de las restantes sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 105°

Se prohíbe depositar residuos domiciliarios, escombros, voluminosos u otro tipo de residuos que no correspondan al autorizado, al interior y exterior de los puntos verdes y puntos limpios. Se prohíbe el depósito de residuos reciclables fuera de los contenedores.

Queda prohibido atentar contra los puntos de reciclaje y toda infraestructura pública y que, por consecuencia de los actos, la infraestructura quede dañada parcial o totalmente, limitando su correcto funcionamiento. Las personas que sean sorprendidas en el acto, serán sancionadas y deberán responder con la reposición de la infraestructura.

Artículo 106°

La comunidad sólo podrá entregar sus residuos, reciclables o no reciclables a los servicios destinados para tal efecto y que cuente con la trazabilidad de disposición final autorizado. Se prohíbe que los operarios, recolectores o peonetas reciban propinas directamente a los residentes de las viviendas por el retiro de cualquier tipo de residuos, sean sólidos, líquidos, escombros o material reciclable. Las Bases de Licitación que concesione o entreguen la operación de los contratos de recolección establecerán las multas que en su caso correspondan. Por su parte, el personal municipal que sea sorprendido recibiendo propinas, será sancionado, previo inicio de un proceso disciplinario.

Artículo 107°

Se prohíbe en toda dependencia administrada por el municipio y en todo evento masivo realizado en la comuna el uso de bombillas plásticas, vasos plásticos y/o de plumavit, bolsas plásticas, servicios plásticos y platos plásticos (plásticos de un solo uso).

Todas aquellas actividades que contravengan el presente artículo y lo establecido en las normas ambientales vigentes, particularmente en la Ley 21.368 Sobre productos de un solo uso, serán fiscalizadas por la unidad de Inspección Municipal.

CAPITULO XVI

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 108°.

La fiscalización y control de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, personal de Carabineros de Chile Y otros servicios públicos según sus facultades y atribuciones. Estos tendrán la facultad de denunciar al tribunal competente las faltas en que sean sorprendidos los infractores. Las faltas o Infracciones serán cursadas y notificadas al infractor, sea este arrendatario, propietario o trabajador de un bien mueble donde se genere la infracción.

Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros de libre acceso, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su ingreso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza. No obstante, ante la negativa de los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, se requerirá previamente de una orden judicial o administrativa de la autoridad sanitaria, con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 109°.

Cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza y lo establecido en las demás leyes ambientales ante el Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile, Servicios Públicos con competencia ambiental o directamente por escrito o presencial en la Oficina de Partes de la Municipalidad. Se podrá solicitar confidencialidad al momento de realizar dicha denuncia, lo que mantiene en reserva la identidad de la persona que la presenta con la prohibición de difundir su identidad.

Artículo 110°.

En general las Infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa que va desde un mínimo de 3 UTM hasta 5 UTM. y/o realizar trabajo comunitario para la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 111°.

A los vecinos que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se les aplicará una multa de 5 UTM, sin perjuicio de hacer reparar o reponer en cuanto sea posible el daño causado al medio ambiente o haya cumplido con el total de horas de su trabajo comunitario o esté en el cumplimiento de estas.

Artículo 112°.

Las denuncias deben contener el lugar preciso donde se cometió la infracción, a lo menos, los posibles responsables, fecha en que se cometió la infracción y acompañar los medios de prueba con que pueda contar. (Dirección exacta, fotografías, videos, documentos, entre otros).

Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) En la Oficina de Partes de manera presencial o al correo electrónico oficinadepartes@muniancud.cl firmada por el peticionario y con datos de contacto.
- c) En Comisaría de Carabineros de la comuna de Ancud.

Artículo 113°.

Recibida la denuncia en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato o la Dirección Municipal que corresponda, si se tratare de fiscalizaciones de esta ordenanza u otras según corresponda.

Artículo 114°

Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 115°.

Deróguense todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza y rija la presente Ordenanza a contar de su publicación en la página web del Municipio sin perjuicio de lo que se establece en los artículos transitorios.

Artículo 116°.

El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

CAPITULO XVII

DE USO PARA EVENTOS DE RECINTO SACH, PARQUE BELLAVISTA

Artículo 117°.

El o los solicitantes del uso para eventos, reuniones, festivales u otro tipo de actividad dentro del Recinto del Parque Bellavista, deberán cumplir con los siguientes puntos:

1. Solicitar su uso con un mínimo de 20 días hábiles de anticipación al Alcalde informando fechas exactas y horarios de inicio y cierre del evento, aforo presupuestado considerando plan paso a paso del gobierno y en la Fase en que nos encontremos. Sin embargo el Alcalde por motivos calificados podrá autorizar el uso sin la antelación señalada.
2. Poner en su solicitud números de teléfono de contacto, nombres de coordinador o encargado del evento, RUT y cómo mínimo un correo electrónico y el contacto de una segunda persona. Dicha solicitud podrá encontrarse en la Oficina de Partes y podría estar disponible en formato digital en la página de la municipalidad.
3. El solicitantes debe comunicarse a la brevedad con administración del Parque Bellavista o encargado(a) de Oficina de Ornato y Espacios Públicos de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato para ver disponibilidad de fecha requerida.
4. Previo a obtener la autorización del Alcalde, éste derivará los antecedentes a la Dirección Correspondiente a la Actividad e informando a la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 118°.Cada expositor del evento debe cumplir con la Ordenanza Municipal N° 12 y N° 13 en los aspectos concernientes al uso de Espacios públicos y el ejercicio transitorio de actividades lucrativas.

1. El coordinador y los participantes del evento deben pagar los permisos correspondientes según tipo de actividad a realizar en el recinto, para ello debe acercarse a las unidades competentes como Dirección de Administración y Finanzas (oficina de Rentas y Patentes), Obras Municipales y SII.
2. Una vez aprobada la solicitud por el Alcalde, y en cumplimiento de lo anteriormente descrito se otorgará una autorización extendida por la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato mediante la oficina de Ornato y Espacios Públicos. Informando a la Administración Municipal e Inspección Municipal.
3. Una vez terminado el evento se calculará el volumen de los residuos descartables que resulten del evento los que serán cobrados a la organización o coordinador solicitante del evento como retiro ocasional de RSD o sobreproducción, siendo el valor por litro de \$58 pesos según "Valor Litro de retiro de RSD Ancud 2022" informado por Dirección de Administración y Finanzas, el cual debe ser ajustado si el valor de éste es modificado. Para este fin se dispondrán de contenedores de 1.100 lts cada uno.

Artículo 119°. Durante el evento se deben respetar los siguientes aspectos:

1. El solicitante debe asistir durante la semana del evento para realizar aseo a las dependencias cerradas que utilizarán, si es que hubiesen, verificando en conjunto con Encargada(o) de Ornato y Espacios Públicos, o a quien designe el Director de DIMAO, el estado en que se encuentren dichos lugares, siendo responsables de entregarlos en óptimas condiciones después de su uso considerándose el aseo y buen estado de instalaciones, mobiliario y muebles de los recintos. Esto se considerará como un factor esencial para solicitar en una nueva ocasión dicho espacio.
2. Cada módulo deberá disponer los residuos generados en evento de manera separada por categoría de reciclaje (Ver anexo 4) y dejarlos en los lugares identificados para dichos residuos con el objetivo de reducir los residuos generados y valorizarlos mediante el reciclaje y compostaje.
3. Deberán respetar el uso del recinto y sus zonas de seguridad.
4. Deberán contar con personal a cargo de seguridad si el evento se realiza por más de un día consecutivo, pues la administración del Parque y el Municipio no cuenta con servicio de nochero o guardias para eventos particulares.
5. El aforo no superará a lo recomendado por prevencionista de riesgos.
6. Se recomienda que cada expositor que venda alimentos deberá disponer durante la duración del evento un extintor ABC de 1 kilo por módulo a modo de prevención de su propia integridad y accionar rápido ante posibles accidentes en cocina.

Artículo 120° El cumplimiento a este reglamento y las Ordenanzas Municipales será supervisado por los Inspectores Municipales, quienes al verificar el incumplimiento de alguna de estas disposiciones podrán proceder a notificar y/o citar al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Entre la fiscalizaciones a realizar se pondrá especial énfasis en lo que cita Ordenanza Municipal N° 12: "Se prohíbe en toda dependencia administrada por el municipio y en todo evento masivo realizado en la comuna el uso de bombillas plásticas, vasos plásticos y/o de plumavit, bolsas plásticas, servicios plásticos y platos plásticos (plásticos de un solo uso).

Todas aquellas actividades que contravengan el presente artículo y lo establecido en las normas ambientales vigentes, particularmente en la Ley 21.368 que Regula la Entrega de Plásticos de Un Sólo Uso, y la Ley 21.100 que Prohíbe la Entrega de Bolsas Plásticas de Comercio en Todo el Territorio Nacional, serán fiscalizadas por la unidad de Inspección Municipal

Artículo 121° En los eventos se fomentará la reutilización de los productos y hacer un consumo conciente de los recursos por lo que se establece que:

1. Los productos y ventas de alimentos deben entregarse en bolsas, envases o cualquier otro empaque que sea reciclable como papel, cartón, aluminios u otro material compostable.
2. Se priorizará el uso de platos y servicios reutilizables especialmente para los módulos de ventas de alimentos que den la posibilidad de consumir alimentos frente a cada módulo, siendo loza, vasos de vidrio o plásticos reutilizables y servicios convencionales los que deben entregar para estos casos.
3. En todo el recinto no se pueden utilizar electrodomésticos térmicos como son los hervidores, hornos, freidoras, parrillas eléctricas, etc. debido a que son de elevado consumo eléctrico el cual podría sobrepasar la capacidad del recinto y el cese temporal del óptimo funcionamiento eléctrico.

Artículo 122° El municipio podrá en todo evento restringir el uso de algunos espacios siendo las siguientes consideraciones:

1. El aseo de baños públicos previo al evento, será responsabilidad de la Municipalidad. El Municipio podrá entregar directamente la concesión de la administración del baño durante los eventos a organizaciones de beneficencia, durante el evento las organizaciones de beneficencia tendrán que disponer de personal para aseo de baños y entregarlos limpios, y con papeleros vaciados.
2. El uso de la Cancha Municipal ubicada frente a Parque Bellavista podrá ser entregado por el municipio a organizaciones de beneficencia durante los eventos.

Artículo primero transitorio En caso de existir situaciones que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, deberán adecuarse a lo dispuesto en ella en un plazo no superior a 3 meses, contados desde la entrada en vigencia de ésta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

CARLOS GOMEZ MIRANDA
ALCALDE COMUNA DE ANCUCUD

OSCAR DIAZ DEL CAMPO
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE



DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Oficina de Partes.
- Administración Municipal.
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- Dirección de Control.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Rentas y Patentes.
- Informática.
- Archivo Asesoría Jurídica.

~~C/ODDC/kag.~~



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2182930-c03e2b en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

ASESORIA JURIDICA

DECRETO N°: 158.-

ANCUD, 12 de Enero del 2023.-

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 04 de junio de 2021, recaído en Causa Rol N° 48-2021-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 28 de junio de 2021, el Decreto Alcaldicio Exento N° 1.046, de 28 de junio de 2021 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La Ordenanza Municipal N° 12 Sobre Medio Ambiente, Aseo y Ornato Comunal de fecha 02 de Noviembre de 2011.
2. El Decreto N° 4.302 de fecha 31 de Diciembre de 2019, que modifica la Ordenanza Municipal N° 12, sobre medio Ambiente, Aseo y Ornato Comunal, según texto aprobado en Sesión Extraordinaria N° 73 de fecha 30 de Diciembre de 2019.
3. La necesidad de modificar la Ordenanza Municipal N° 12 Sobre Medio Ambiente, Aseo y Ornato Comunal.
4. El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión extraordinaria N° 38 de fecha 29 de Diciembre del 2022, que acordó aprobar las modificaciones propuestas en la ordenanza municipal N° 12 Sobre Medio Ambiente, Aseo y Ornato Comunal, autorizándose que se emita un texto refundido.

DECRETO:

APRUEBESE los **Anexos de la Ordenanza N° 12 Sobre Medio Ambiente, Aseo y Ornato Comunal**, según texto aprobado en sesión extraordinaria N° 38 de fecha 29 de Diciembre del 2022, mediante acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal.



Anexo 1

MECANISMOS O PROCEDIMIENTOS PARA HACER LA DENUNCIA AMBIENTAL Y EJECUTAR EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.

La forma en que la comunidad pueda acceder al formulario para realizar una denuncia ambiental, puede ser a través de los siguientes medios:

- De forma personal, firmada por el petionario, dirigiéndose a la oficina de partes de la Municipalidad de Ancud, ubicada en Blanco Encalada N°660, primer piso.
- Descargando la Ficha de denuncia ambiental que se encuentra disponible en la página web municipal.

El modo para hacer llegar la ficha de denuncia ambiental al Municipio es a través de:

- Modo presencial en Oficina de Partes de la Municipalidad de Ancud (Blanco Encalada n° 660, primer piso).
- Correo electrónico de la Oficina de Partes (oficinadepartes@muniancud.cl), firmada por el peticionario.
- Comisaría de Carabineros de la comuna de Ancud (Gral. Baquedano n° 370).

Procedimiento de recepción de la Denuncia Ambiental:

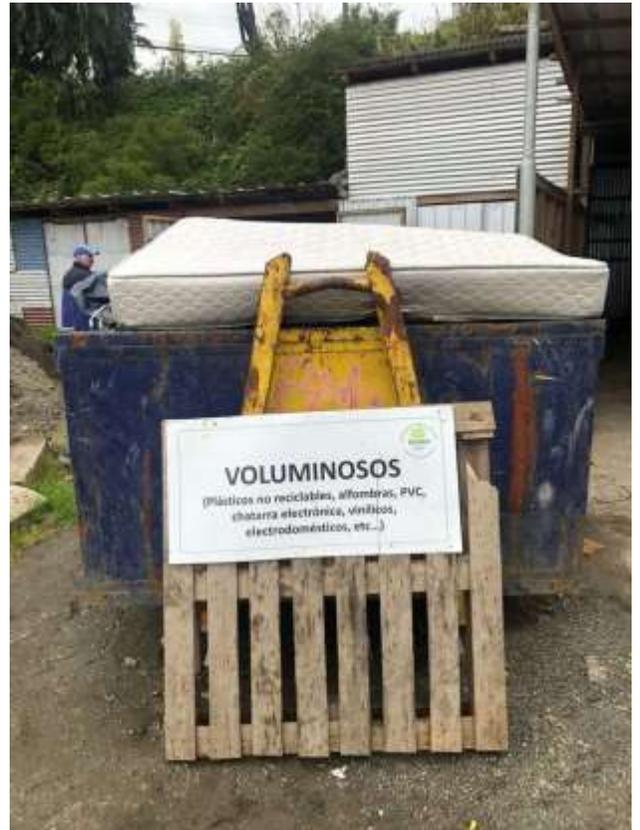
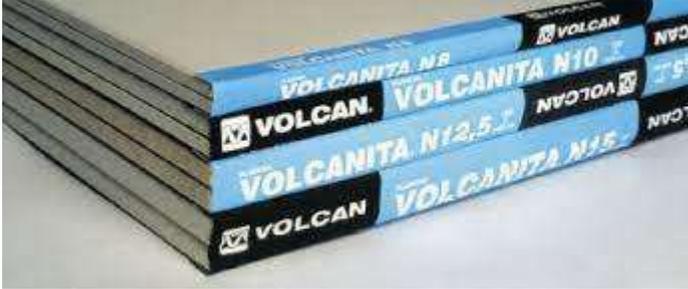
1. Una vez recibida la denuncia en la oficina correspondiente de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato se determinará si procede o no la denuncia, previa corroboración de información entregada por el denunciante (dirección exacta, fotografías, videos, documentos, entre otros).
2. Si la denuncia no procede, se podrá dar respuesta por escrito, telefónicamente o correo electrónico, señalando por qué no procede.
3. Si la denuncia procede, una vez realizada la inspección se podrá ejecutar un parte con denuncia al Juzgado de Policía Local, o en caso de no tener competencia el funcionario municipal, se notificará al servicio público competente responsable de realizar las acciones de fiscalización y sanción.
4. En ambos casos, la unidad de Inspección Municipal Ambiental podrá dar una respuesta al denunciante, dejando registro en la misma ficha de denuncia ambiental. De igual modo, el denunciante puede acercarse a la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato y solicitar el estado en que se encuentra su denuncia.
5. Finalmente se podrá dar seguimiento a la denuncia hasta dar una respuesta concreta al vecino denunciante, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su recepción, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que para todo efecto no podrá exceder los 30 días corridos. Sin perjuicio de las denuncias y/o solicitudes que se entreguen en virtud de lo estipulado por la Ley de Transparencia. El plazo en el que la municipalidad evacuará su respuesta será de un máximo de 30 días hábiles y de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.880.

Anexo 2

Escombrera Municipal.

Ubicada en Huicha Pugueñun se reciben los siguientes materiales:

- Materiales inertes.
- Escombros.
- Voluminosos.
- Restos de podas y cortes de pasto.



Anexo 3

Atractivos Turísticos Urbanos.

El sector turístico de la comuna corresponde al Cuadrante 2 según recolección de residuos además de los siguientes atractivos mencionados:

1. Casa de la Cultura
2. Catedral
3. Costanera
4. Feria Municipal
5. Figuras mitológicas (plaza)
6. Fuerte San Antonio
7. Circuito de Humedales de Pudeto Bajo
8. Mercado de Ancud
9. Mirador Cerro Huaihuén
10. Muelle y Rompeolas de Ancud
11. Muelle de Pudeto Bajo de Ancud
12. Museo Bomberil
13. Museo de las Iglesias
14. Museo Regional de Ancud
15. Playa Arena Gruesa
16. Playa Fátima
17. Playa San Antonio
18. Playa Puquillihue
19. Plaza de Armas
20. Polvorín
21. Parque Bellavista



¿QUE PODEMOS RECICLAR EN
NUESTRA COMUNA?

¿Cómo identifica el tipo de plástico?

El símbolo de reciclaje universal de tres flechas que se persiguen unos a otros en un triángulo indica que un producto es reciclable y está hecho de materiales reciclados.

Pero la presencia de este símbolo o cualquier otro signo de reciclaje no significan que usted puede reciclarlos fácilmente. Cada centro de reciclaje aceptan diferentes tipos de materiales, por lo que muchas veces el producto que usted desea destinar al reciclado no está permitido o habilitado.

En Ancud durante este 2022 estaremos reciclando los siguientes tipos de plásticos:



¿Actualmente que estamos reciclando en Ancud?

 1 PET	 2 HDPE	 3 PVC	 4 LDPE
SI	SI	NO	SI
 5 PP	 6 PS	 7 OTROS	
SI	SI	NO	

Tereftalato de PolietilenoPET 1



Polietileno de Alta Densidad

PEAD 2 – HDPE 2



Polietileno de Baja Densidad

LDPE 4



Polipropileno

PP 5





Poliestireno

PS 6



SIGUE ESTOS PASOS



RETIRA LA TAPA



LAVA Y SECA

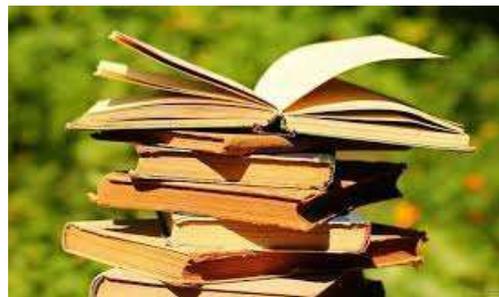


APLÁSTALO

VIDRIOS



PAPELES Y CARTONES



TETRAPACK



ALUMINIO



METALES (muy bien lavados)



ACEITE DOMESTICO



¿QUE HACER CON LOS RESIDUOS QUE NO PUEDO RECICLAR?

1



Saca la tapa, lava y seca la botella. Sácale la etiqueta. Llena la botella con basura doméstica **NO ORGÁNICA** como envase de tallarines, arroz, galletas, plásticos, aluminios, etc. Todo residuo que no se pueda reciclar como papel, latas



2

Lava los desechos cuando estén sucios. En caso de tener envase plásticos duros puedes cortarlos con tijeras y así entrearán con mayor facilidad en la botella.



3

Compacta el contenido evitando que quede aire en su interior. Puedes ayudarte con algún elemento como un palo, martillo, fierro, et.



4

Una vez que llenes la botella bien compactada, ciérrala con la tapa y ya tienes tu **ECOLADRILLO**



Consideraciones especiales con materiales reciclados

1. Cartones:

Debe estar seco, las cajas de cartón desarmadas y sin cintas plásticas en lo posible, si son cuadernos libros con espiral idealmente sacarlos previa entrega.

2. Latas de aluminio:

Deben estar vacías y aplastadas

3. Plástico PET:

Las botellas y bidones PET deben estar vacías e idealmente aplastadas con su tapa a fin de ocupar el menor espacio posible en contenedor.

4. Vidrios:

Botellas vacías, si existen vidrios quebrados deberá ser entregados dentro de una caja de cartón cerrado identificando "VIDRIO" que hay en su interior, esto con el objetivo de evitar cortes del personal al manipular este material.

5. Aceite doméstico:

Debe ser entregado dentro de una botella o bidón plástico correctamente cerrado para evitar filtraciones.

En general todo material reciclable debe estar limpio, ordenado u apretado para usar el menor espacio posible y con un empaque y aviso en caso que su condición pueda significar un peligro para el personal que hace retiro de material reciclable.

Por ultimo agradeceremos que botellas plásticas y vidrio sean ingresadas a contenedor de reciclaje dentro de bolsas o sacos para facilitar el retiro y su carga a camión reciclaje.

¿DONDE RECICLAR?

- ✓ Galpón de reciclaje Bellavista
- ✓ Punto acopio Pudeto
- ✓ Recoleccion diferenciada según cuadrante



Anexo 5

Residuos Voluminosos y Escombros

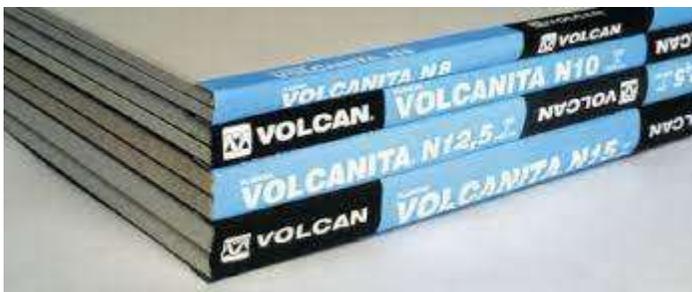
¿Qué hacer con mis residuos voluminosos, escombros de construcción y restos vegetales de poda?

Residuos voluminosos:



¿Qué hacer con mis residuos voluminosos, escombros de construcción y restos vegetales de poda?

Residuos escombros:



¿Qué hacer con mis residuos voluminosos, escombros de construcción y restos vegetales de poda?

Residuos vegetales de poda:



Punto Limpio y Acopio Pudeto



Anexo 6

Distancia de avistamiento de Fauna

¿Cómo debo realizar las actividades de observación de fauna marina protegida?

En el desarrollo de las actividades de observación se deberá garantizar un comportamiento respetuoso con los ejemplares, así como asegurar el resguardo de las características específicas de cada especie y la seguridad de los observadores.

Se prohíbe la realización de cualquier acto de acoso o de persecución que altere la conducta de algún ejemplar, o que implique forzar el contacto físico con algún ejemplar ocasionando maltrato, estrés o daño físico al mismo.

También si se realiza en una embarcación, se deberá evitar generar ruidos molestos a bordo, tales como gritos, artefactos sonoros y bocinas, antes, durante y después de las actividades de observación; Alimentar a los animales durante la realización de las actividades de observación; Arrojar todo tipo de desperdicios o desechos dentro del área de observación; Forzar el contacto físico con los animales. Los desechos generados durante la actividad de observación deberán ser almacenados a bordo y desembarcados en puerto de acuerdo con la normativa respectiva.

¿Cuál es la distancia mínima de avistamiento que debo cumplir para observar pingüinos desde una embarcación?

En el caso de la observación recreativa de "pingüinos", se deberá mantener una distancia mínima de 50 metros respecto del ejemplar más próximo, debiendo evitarse interferencias con los animales que se estén alimentando, en reposo, en reproducción o en tránsito.

Ante cualquier cambio negativo en el comportamiento o estrés en los animales, se procederá al abandono del lugar de observación, alejándose por lo menos a una distancia de 100 metros.

¿Cuál es la distancia mínima de avistamiento que debo cumplir para observar tortugas desde una embarcación?

La distancia mínima que deberán mantener las naves que efectúen actividades de observación recreativa de reptiles hidrobiológicos (tortugas), será de 50 metros respecto del ejemplar más próximo a la nave. En todo caso, deberán evitar perturbaciones en el comportamiento de los animales que se estén alimentando.

En caso de observarse cualquier cambio negativo en el comportamiento de los animales o estrés, se procederá al abandono del lugar de observación, alejándose de ellos por lo menos a una distancia de 100 metros.

¿Cuál es la distancia mínima de avistamiento que debo cumplir para observar lobos marinos, focas y nutrias desde una embarcación?

Las naves que efectúen actividades de observación recreativa de fócidos ("focas"), otáridos ("lobos marinos") y mustélidos (Nutrias, "chungungos" y "huillines") deberán mantener una distancia mínima de 50 metros, considerando para ello el ejemplar más próximo. En todo caso, deberán evitar perturbaciones en el comportamiento de los animales que se estén alimentando, en reproducción o en crianza.

En caso de observarse cualquier cambio negativo en el comportamiento de los animales o estrés, se procederá al abandono del lugar de observación, alejándose de ellos por lo menos a una distancia de 100 metros.

¿Cuál es la distancia mínima de avistamiento que debo cumplir para observar cetáceos menores desde una embarcación?

Las naves que efectúen actividades de observación recreativas, tratándose de cetáceos menores, como delfines, toninas y marsopas, deberán mantener una distancia mínima 50 metros, considerando para ello el ejemplar más próximo a la nave.

En caso de observarse cualquier cambio negativo en el comportamiento de los animales o estrés, se procederá al abandono del lugar, alejándose de ellos por lo menos a una distancia de 100 metros.

¿Cuál es la distancia mínima de avistamiento que debo cumplir para observar cetáceos mayores como Ballenas jorobadas y cachalotes desde una embarcación?

Las naves que efectúen actividades de observación recreativas, para el caso de cetáceos mayores, como ballenas jorobadas y cachalotes, deberán mantener una distancia mínima de 100 metros, considerando para ello el ejemplar más próximo a la nave.

En caso de observarse cualquier cambio negativo en el comportamiento de los animales o estrés, se procederá al abandono del lugar, alejándose de ellos por lo menos a una distancia de 200 metros.

¿Cuál es la distancia mínima de avistamiento que debo cumplir para observar ballenas azules desde una embarcación?

La observación recreativa de la ballena azul (*Balaenoptera musculus*), en atención a su tamaño y forma de desplazamiento, deberá efectuarse a una distancia mínima de 300 metros.

En caso de observarse cualquier cambio negativo en el comportamiento de ejemplares de esta especie se procederá al abandono del lugar, alejándose de ellos por lo menos a una distancia de 500 metros.

¿Cuál es la distancia mínima de avistamiento que debo cumplir para observar una ballena franca austral desde una embarcación?

La observación recreativa de la ballena franca austral (*Eubalaena australis*) del Pacífico sur - oriental, dado su muy alto grado de amenaza, deberá efectuarse sólo desde plataformas ubicadas en tierra, con excepción de aquellas áreas que cuenten con un reglamento específico de observación para esta especie.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

CARLOS GOMEZ MIRANDA
ALCALDE COMUNA DE ANCUD

OSCAR DIAZ DEL CAMPO
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE



DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Oficina de Partes.
- Administración Municipal.
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- Dirección de Control.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Rentas y Patentes.
- Informática.
- Archivo Asesoría Jurídica.

CGM/ODDC/ODDC/kag.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2182938-b24ed1 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>